COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS
175 ¡Años de hacer el bien!

INDICE

ACTA EXTRAORDINARIA 51-2020
20 de agosto de 2020

Capítulo	*Título*	*# Acuerdo*	*SJD*	*Página*
I.	APROBACION ORDEN DEL DIA			
	ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día			1
II	REUNIÓN CON VENDEDORES DE LOTERÍA			
	ARTÍCULO 2. Informe sobre la reunión con vendedores de lotería realizada el 19 de agosto, 2020	618	625	1
III.	TEMAS EMERGENTES			
	ARTÍCULO 3. Oficio JPS-GG-936-2020. ampliación del detalle del proyecto No 122-2019 de la Asociación Casa Hogar para Ancianos Albernia	619	626	7
IV.	TEMAS DE GERENCIA ADMINISTRATIVA			
	ARTÍCULO 4. Oficio JPS-GG-0838-2020 Ejecución Presupuestaria junio 2020	620	627	9
	ARTÍCULO 5. Oficio JPS-GG-0844-2020 Saldos en cuentas corrientes	621	628	12
	ARTÍCULO 6. Oficio JPS-GG-0824-2020 Estados Financieros junio 2020	622	629	18
V.	PARTICIPACIÓN VICEMINISTRO DE EGRESOS, MINISTERIO DE HACIENDA			
	ARTÍCULO 7. Participación Viceministro de Egresos, Ministerio de Hacienda			29

Capítulo	Título	# Acuerdo	SJD	Página
VI.	TEMAS DE ASESORÍA JURÍDICA			
	ARTÍCULO 8. Informe de Asesoría Jurídica No. 26-2020 y Oficio JPS-AJ-662-2020	623	630	39
	ARTÍCULO 9. Informe de Asesoría Jurídica No. 27-2020	624	631	50
	ARTÍCULO 10. Informe de Asesoría Jurídica No. 28-2020	625	632	56
	ARTÍCULO 11. Informe de Asesoría Jurídica No. 29-2020	626	633	58
	ARTÍCULO 12. Informe de Asesoría Jurídica No. 30-2020			62
	ARTÍCULO 13. Informe de Asesoría Jurídica No. 31-2020	627	634	65
	ARTÍCULO 14. Informe de Asesoría Jurídica No. 33-2020			67
	ARTÍCULO 15. Informe de Asesoría Jurídica No. 34-2020			68
	ARTÍCULO 16. JPS-AJ-661-2020 Proceso Contencioso Administrativo No. 13-002679-CA	628	635	69
	ARTÍCULO 17. JPS-AJ-667-2020 Complemento informe Proceso de conocimiento interpuesto por Asociación Hogares Crea Internacional	629	636	70
	ARTÍCULO 18. JPS-AJ-700-2020 Criterio sobre expediente 21.290 Ley Programa Nacional de créditos y tasas preferenciales para la mujer rural	630	637	81

ACTA EXTRAORDINARIA 51-2020. Acta número cincuenta y uno correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de manera virtual mediante la plataforma tecnológica TEAMS, a las dieciséis horas con nueve minutos del día veinte de agosto del dos mil veinte, presidida por la señora Esmeralda Britton González, Presidenta de la Junta Directiva y con la participación de los siguientes miembros: Maritza Bustamante Venegas, Vicepresidente; José Mauricio Alcázar Román, Secretario, Eva Isabel Torres Marín, Urania Chaves Murillo, Arturo Ortiz Sánchez, Fanny Robleto Jiménez, Gerardo Alberto Villalobos Ocampo y Felipe Díaz Miranda.

Participan de la sesión virtual los funcionarios: la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General; la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, el señor Luis Diego Quesada Varela, en condición de Asesor de Presidencia y la señora Laura Moraga Vargas de la Secretaría de Actas.

CAPITULO I. APROBACION ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 1. Lectura y aprobación del orden del día

La señora Marilyn Solano procede a leer el orden del día.

Se excluye de la agenda el oficio JPS-GG-0924-2020 sobre la Modificación Presupuestaria Nº 07-2020 a solicitud de la señora Marilyn Solano.

La señora Presidenta solicita se informe sobre la reunión realizada el día de ayer con el grupo de vendedores.

Con estas modificaciones se aprueba el orden del día y se procede a tratar los siguientes temas.

CAPÍTULO II. REUNIÓN CON VENDEDORES DE LOTERÍA

ARTÍCULO 2. Informe sobre la reunión con vendedores de lotería realizada el 19 de agosto, 2020

Informa la señora Marilyn Solano, que el día de ayer se tuvo una reunión con un grupo de vendedores de lotería, en la cual se tuvo la participación por parte de la JPS de ella como Gerente General; Marcela Sánchez, Asesora Legal; Evelyn Blanco, Gerente de Comercialización y Producción y el señor Olman Brenes, Gerente Administrativo Financiero.

La reunión dio inicio a las 10:26 a.m. previo se les hizo llegar el protocolo para ingresar a la Institución. En todo momento, la reunión se dio en un contexto de respecto y diálogo.

Una vez que se inició la reunión se les solicitó el fundamento jurídico de las peticiones que tenían para la JPS, además del vocero, para lo cual nombraron al señor Luis Polinaris. Se dispuso además no grabar la reunión, ni hacer ninguna publicación al respecto por las partes involucradas.

Señala que se abordaron temas como el cambio en las fechas de los sorteos, comunicación, el canal de la Web, Fomuvel, además se les indicó que esta era una de las muchas reuniones que la JPS espera sostener con sus representantes, ya que la Junta está anuente a escuchar sus preocupaciones e inquietudes.

Expresa que existe problemas de comunicación por parte de los vendedores, ya que se determinó que algunos inducen a error a otros vendedores y se generan malos entendidos entre las partes.

La señora Presidenta consulta que, si parte de las solicitudes de los vendedores era la devolución del canal electrónico a ellos, a pesar de que nunca ha sido de los vendedores, pero así lo han manifestado.

La señora Marilyn Solano indica que el señor Oscar Umaña se refirió al tema. Mencionó que el canal digital debe ser manejado por los vendedores. Comenta que le parece que los vendedores no tienen claro que se encuentran en la segunda fase para que ellos puedan vender a través de la plataforma.

Manifiesta la señora Presidenta que, en las solicitudes realizadas por los vendedores, pareciera ser que lo que quieren es ganarse el 12% por administrar el canal electrónico. Sin embargo, deben conocer lo que implica administrar un canal digital, este sería el tema que se debe ahondar con ellos.

Comenta que sin duda la comunicación con los vendedores debe ser más fluida y de manera frecuente. En el mes de mayo se hicieron dos Webinar con la participación de cerca de 300 vendedores, no obstante, lo ideal hubiese sido contar con más participación, sin embrago por diferentes temas, entre ellos la tecnología, se ha hecho un poco difícil lograrlo.

Señala que este encuentro se realizó con un grupo de vendedores que no representan a la totalidad de los vendedores, solamente a un pequeño sector del gremio. Sin embargo, se debe dejar claro que la JPS busca que las acciones que se tomen, traigan beneficio a la totalidad de los vendedores, independientemente si están o no en un grupo de alguna representación sindical o en el grupo de choque.

Indica la señora Presienta que a pesar de que se ha mejorado mucho la comunicación entre ambas partes, esta debe ser preferiblemente de forma mensual y debe llegar no solo a estos de representantes, sino que, a todos los vendedores, al sector cooperativo, socios comerciales, etc.

Además, menciona que se le debe recordar a los vendedores que ellos son concesionarios, que no son empleados de la JPS, así como cuáles son sus derechos y deberes como vendedores.

Asimismo, hace un llamado a la Gerencia de Comercialización y Producción y a la Asesoría Legal para revisar la forma de establecer a nivel de reglamento o de contratos que las capacitaciones que se le brinda a los vendedores, sea de forma obligatoria, encontrar el mecanismo para asegurarse que la información se recibe, así como la obligatoriedad y sanciones en caso de no participar en las capacitaciones organizadas por la JPS, dada la importancia de conocer entre otras cosas, las nuevas técnicas de ventas; que finalmente no solo les trae beneficios a ellos, sino también a la Institución.

La señora Maritza Bustamante, indica que la estrategia utilizada en la reunión con los vendedores, obtuvo muy buenos resultados. Se logró que los vendedores entiendan que, para lograr llegar a acuerdos con la Institución deben ir subiendo los eslabones tal y como corresponde, en este caso solicitar este tipo de acercamientos con la Institución.

Consulta si a los vendedores les quedó claro, las competencias tanto de la JPS, como de los ellos. Si les quedó claro que ellos no son la representación de todos los vendedores, sino un grupo que se unió por un fin, pero que la Junta está en derecho de conversar con todos los vendedores.

Además, ¿cuáles son las propuestas presentadas por los vendedores y si la JPS las está revisando?, ¿cuál es el argumento legal por parte de Luis Polinaris para presentar las mismas? Y, por último, ¿cuál es el camino a seguir por parte de la JPS en cuanto a las solicitudes que los vendedores hacen?

La señora Marilyn Solano indica que por parte de los vendedores hubo representación del Sindicato Amanecer, un representante del grupo de choque, sin embargo, no contaba con el documento que lo oficializa para la representación. Se le aclaró que no podía representar a los vendedores, pero no era impedimento para no participar de dicha reunión.

Menciona además que se les dejó claro que no son funcionarios de la JPS. Con respecto a los acuerdos, se está revisando la minuta que el señor Luis Polinaris facilitó. Son varias las peticiones que están solicitando y no sería prudente adelantar un criterio hasta revisarlas. Sin embargo, sí se les garantizó la revisión, seguimiento y comunicación de lo acordado por parte de la JPS, además la nota que los vendedores enviaron para solicitar la reunión si debe ser contestada en un plazo de 10 días y se hará en el tiempo establecido.

Señala la señora Marcela Sánchez, que lo primero que se hizo en la reunión fue solicitarle tanto al señor Carlos Monge del Grupo de Choque y al señor Oscar Umaña del Sindicato Amanecer, la personería jurídica, que los legitime para la representación de los vendedores. Manifestaron que no contaban con dicho documento, por lo que se les informó que podían participar en la reunión como vendedores, no así como representantes de los vendedores.

Con respecto a las competencias de la JPS, se les indicó que están definidas bajo el principio de la legalidad y que cualquier petición que plantearan debían tener el fundamento y el asidero legal para plantearla, además de ser presentadas por escrito y la JPS la revisaría para su consideración, sobre todo porque venían asesorados por un abogado, el cual designaron como vocero.

Menciona que el señor Polinaris, entregó un documento donde se mencionan los puntos a tratar y la petitoria solicitada a la JPS. Algunos de estos puntos fueron solicitudes de información a la Junta, parte de esta es la relacionada con FOMUVEL, por lo cual se les informó que no toda la información solicitada la institución la maneja dado que es estrictamente de FOMUVEL. Sin embargo, en razón de que fue solicitada por escrito, la JPS cuenta con un plazo legal establecido de 10 días para contestar y si hubiera información con la que no se cuenta, se les indica en el oficio de respuesta.

Indica que, en el documento, los vendedores solicitan que se les explique con fundamentos técnicos y jurídicos la razón por la que la JPS decidió suspender sorteos. Mencionan su interés en que esos sorteos sean restituidos y se les haga una indemnización por dicha suspensión. Además, plantean que se le impriman los billetes de lotería en cinco fracciones, así como que se mejore el plan de premios y que las raspas tengan un precio de ₡1000 (mil colones). Otro de los temas que traen a negociación es el de eliminar la categorización del vendedor, también que se respete otorgar el 50% de toda la emisión de las loterías a las cooperativas.

Señala que se observan contradicciones ya que cuando hablan de la supresión de sorteos, mencionan que la Junta no tiene por qué hacer caso o hacer observancia de las restricciones establecidas por el Ministerio de Salud, sin embargo, por otro lado, indican que necesitan los kits higiénicos, dado que hay que cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud.

En el documento también solicitan que se cancele el contrato con CMOVIL, mencionan su interés en ser ellos quienes lo administren. Se solicita se les explique, la razón por la cual CMOVIL va a tener la raspa vía electrónica.

Otro tema que se menciona en el documento, es que se les incremente la comisión por venta a 15%, 3 puntos más del 12% que actualmente tienen y que la Junta no tenga ninguna participación en la elección de la Junta Directiva ni en la administración de FOMUVEL. Que FOMUVEL por favor se los deje sin los representantes de la Junta, que la JPS no forme una junta directiva y que ellos se la arreglaran solo con FOMUVEL. Así mismo, solicitan información de cómo se aprueban las pensiones en FOMUVEL. Con respecto a este tema, indica la señora Marcela Sánchez se les aclaró que este tema no es propio de la JPS.

Solicitan también certificación de los montos de los vendedores, que la Junta ha trasladado a FOMUVEL y al Fondo de Pensiones. Con respecto a este tema, se aclaró que se va a valorar dado que esa información es particular de cada uno de los vendedores. Por lo que se le va a certificar de forma personal, solamente a los vendedores que así lo soliciten a la JPS.

Informa que, en términos generales esas son las solicitudes entregadas el día de ayer. Sin embargo, el día de hoy la señora Marilyn Solano recibió un correo con otros puntos más de parte del señor Carlos Monge y la señora Lucía Vega; sin embargo, dicho correo deberá ser analizado.

Señala que la idea de los vendedores con respecto a la reunión de ayer era plantearle a la Junta Directiva cuales eran sus inquietudes y propuestas. Tenían claro que la Junta debía analizarlas para dar una respuesta. Indicaron que están abiertos al diálogo y la intención de continuar reuniéndose para aclarar estos temas, así como conocer cuál era la posición de la Junta ante la solicitud presentada por ellos.

Consulta el señor Gerardo Villalobos si en la reunión se mencionó el tema de los subsidios.

Indican las señoras Marilyn Solano y Marcela Sánchez que no se conversó de este tema, ni en la reunión ni en el correo que recibió la Gerencia General.

Menciona el señor Gerardo Villalobos que le extraña un poco dado que los vendedores han tocado el tema en varias ocasiones, al punto de hacerlo público.

Manifiesta la señora Presidenta que le interesa que se tome en cuenta en las reuniones futuras el apoyo de los vendedores al Proyecto #20632 sobre el Combate a ilegales, en el momento que se requiera que ellos también hagan su parte para apoyar la aprobación de dicho proyecto.

El señor José Mauricio Alcázar consulta que si en la reunión se mencionó el tema de los vendedores que tienen su puesto en la Junta y que aprovechan el puesto para vender lotería ilegal.

La señora Marilyn Solano, indica que no se vio este tema, la dinámica de la reunión era escucharlos. El tema es muy importante, sin embargo, no era la idea generar anticuerpos en este momento. Considera que conforme se puedan seguir reuniendo, se podría abordar el tema.

Comenta el señor José Mauricio Alcázar que le parece que, si el vendedor pide condiciones, debe estar consciente también de revisar las improcedencias por parte de ellos. Lo anterior, dado que le parece que piden mejorar sus condiciones sin ninguna propuesta por parte de ellos. El tema es un ganar-ganar y no se ve el beneficio de la JPS con la solicitud de los vendedores.

Sugiere la señora Presidenta que se apoyen las acciones que se han iniciado desde la Gerencia General, Gerencia de Comercialización y Producción y la Asesoría Jurídica y que se plantee la creación de un plan o una estrategia de comunicación con vendedores que obedezca a un plan estratégico, que se defina un mecanismo que indique la obligatoriedad de participar en capacitaciones y reuniones, y las consecuencias y reconocimiento para los vendedores que asistan o no. Además, de la realización de reuniones periódicas claramente establecidas con las personas vendedoras.

Además, recomienda que la respuesta se les brinde por medio de una reunión y posteriormente de forma escrita, para evitar que surjan otros temas después de haber enviado la contestación.

El señor Felipe Díaz sugiere que, dado que hay problemas de interpretación, las respuestas a los vendedores se hagan además de un oficio, por medio de un video para logrando de este modo evitar tergiversar alguna idea.

La señora Presidenta indica que sería importante incluso definir algunos interlocutores de parte de los vendedores para que quede clara la información, principalmente cuando haya acuerdos en el mensaje del video.

Comentado el tema, se dispone:

ACUERDO JD-618
Escuchado el informe rendido por la Gerencia General y la Asesoría Jurídica sobre la reunión con vendedores llevada a cabo el miércoles 19 de agosto de 2020 y con el fin de apoyar las acciones iniciadas por la Gerencia General y la Gerencia de Producción y Comercialización, se solicita al Comité Corporativo de Ventas:

- Un plan/estrategia de comunicación con vendedores
- Un plan que defina cómo se puede establecer un mecanismo que indique la obligatoriedad de participar en capacitación y reuniones y las consecuencias de participar o no de las mismas.
- Solicitar a la Administración establezca reuniones periódicas claramente establecidas con las personas vendedoras de lotería y que a futuro se incluyan los siguientes temas:
    - Solicitud de apoyo al proyecto de ley 21632
    - Posible venta de productos ilegales por parte de vendedores oficiales de la JPS
    - Compromisos por parte de los vendedores de lotería con la institución.

Se solicita al Comité Corporativo de Ventas brindar el seguimiento correspondiente a lo solicitado y brindar periódicamente un informe a Junta Directiva sobre el avance de las acciones. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese al Comité Corporativo de Ventas. Infórmese a la Gerencia General.

Ingresa a la sesión la señora Grettel Arias Alfaro, Gerente a.i. Desarrollo Social

CAPÍTULO III. TEMAS EMERGENTES

ARTÍCULO 3. Oficio JPS-GG-936-2020. ampliación del detalle del proyecto No 122-2019 de la Asociación Casa Hogar para Ancianos Albernia
Se presenta el oficio JPS-GG-0936-2020 del 19 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para su revisión y posterior aprobación, se remite oficio en referencia, suscrito por Gerencia de Desarrollo Social, relacionado solicitud de ampliación del detalle del proyecto No 122-2019 de la Asociación Casa Hogar para Ancianos Albernia, aprobado mediante acuerdo JD-940, correspondiente al Capítulo IV), artículo 13) de la Sesión Ordinaria N° 69-2019 celebrada el 25 de noviembre del 2019, lo anterior debido a que en el oficio con el cual se remitió el proyecto, se omitió incluir la "construcción de lavandería.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GDS-474-2020 del 13 de agosto de 2020, suscrito por la señora Grettel Arias Alfaro, Gerente Desarrollo Social a.i., en el que indica:

> Para autorización de Junta Directiva se solicita ampliar el detalle del proyecto No 122-2019 de la Asociación Casa Hogar para Ancianos Albernia, aprobado mediante acuerdo JD-940, correspondiente al Capítulo IV), artículo 13) de la Sesión Ordinaria N° 69-2019 celebrada el 25 de noviembre del 2019, lo anterior debido a que en el oficio en referencia con el cual se remitió el proyecto, se omitió incluir la "construcción de lavandería".
>
> Cabe mencionar, que este proyecto tiene contenido presupuestario y la Asociación debe firmar convenio y enviar presupuesto extraordinario a la Contraloría General de la República (CGR), razón por la cual es necesario realizar esta ampliación a la brevedad posible.
>
> No omito manifestar, que esto no modifica el monto recomendado.

Se aprueba la solicitud.

ACUERDO JD-619
Se aprueba la inclusión de la construcción de lavandería, en la descripción del proyecto No 122-2019 de la Asociación Casa Hogar para Ancianos Albernia, aprobado mediante acuerdo JD-940, correspondiente al Capítulo IV), artículo 13) de la Sesión Ordinaria N° 69-2019 celebrada el 25 de noviembre del 2019

Lo anterior de conformidad con lo indicado en los oficios JPS-GG-0936-2020 del 19 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General y JPS-GG-GDS-474-2020 del 13 de agosto de 2020, suscrito por la señora Grettel Arias Alfaro, Gerente Desarrollo Social a.i., los cuales se adjunta al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia Desarrollo Social. Infórmese a la Gerencia General y a la Asesoría Jurídica.

Se retira de la sesión la señora Grettel Arias. Ingresa a la sesión el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero.

CAPÍTULO IV. TEMAS DE GERENCIA ADMINISTRATIVA
ARTÍCULO 4. Oficio JPS-GG-0838-2020 Ejecución Presupuestaria junio 2020
Se presenta el oficio JPS-GG-0838-2020 del 30 de julio de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para valoración y eventual aprobación por parte de Junta Directiva, me permito remitir oficio de la Gerencia Administrativa Financiera con el Informe de Ejecución Presupuestaria al mes de Junio de 2020.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GAF-579-2020 del 28 de julio de 2020, suscrito por la señora Mary Valverde Vargas, Gerente Administrativo Financiero a.i., en el que indica:

> Se remite el oficio JPS-GG-GAF-CP-849-2020 del 24 de julio, con el cual la señora Jacqueline Rojas Chacón, jefe a.i. del Depto. Contable Presupuestario, envía el Informe de Ejecución Presupuestaria al mes de junio de 2020, Informe Ejecutivo, presentación en *Power Point* y propuesta de acuerdo, con el fin de que se eleven a conocimiento de la Junta Directiva.
>
> Asimismo, se adjunta la certificación en la que ese Departamento indica que en la emisión de dicho Informe se cumplió con los procesos necesarios, tanto en los sistemas como en forma física, en la revisión, verificación y validación de los datos, suministrados por las unidades de registro primario, en cumplimiento de las normas de control interno.
>
> Respecto del pronunciamiento de la Auditoría Interna, esta Gerencia Administrativa Financiera indica, en el oficio JPS-GG-GAF-826-2019 del 17 de setiembre, que se encuentra atenta a las instrucciones de su despacho sobre lo que defina la Junta Directiva en cuanto al oficio JPS-AI-322-2019 del 30 de mayo de 2019.

El señor Olman Brenes realiza la siguiente presentación:

Informe de ejecución presupuestaria
Junio, 2020

EJECUCIÓN DE INGRESOS

Partidas ingresos	(a) Presupuesto modificado	(b) Ejecución a enero 2020	(c) Ejecución a febrero 2020	(d) Ejecución a marzo 2020	(e) Ejecución a abril 2020	(f) Ejecución a mayo 2020	(g) Ejecución a junio 2020	(h) Ejecución acumulada a junio 2020	(h/a) % acum. de cumpl.
	(En colones)								
Ventas de bienes	276.551.354.000,00	19.073.879.020,00	22.737.724.048,00	17.560.728.836,00	4.698.883.980,00	13.338.448.702,00	16.657.008.066,00	94.066.672.652,00	34,01%
Servicios cementerios	240.746.000,00	20.474.698,25	14.217.307,50	12.759.502,25	16.153.654,00	15.223.197,00	17.513.452,00	96.341.811,00	40,02%
Servicios de publicidad e impresión	0,00	24.120,00	27.660,00	10.500,00	1.050,00	9.975,00	12.600,00	85.905,00	0,00%
Ingresos de la propiedad	5.416.672.000,00	443.416.503,00	427.136.525,65	402.027.061,39	288.550.284,60	-89.194.836,95	865.455,00	1.472.800.992,73	27,19%
Multas, sanciones, remates y confiscaciones	0,00	144.710,00	174.525,00	232.400,00	746.054,63	0,00	4.676.203,68	5.973.893,31	0,00%
Otros ingresos no tributarios (diferencia de caja, reciclaje, otros)	0,00	189.376,25	654.397,89	83.806,57	3.377.672,77	3.704.376,78	7.661,10	8.017.291,36	0,00%
Transferencias corrientes (Sector Privado)	0,00	2.162.767,85	0,00	0,00	0,00	717.965,00	0,00	2.880.732,85	0,00%
Ingresos de capital	70.000.000,00	8.351.069,65	1.794.227,70	3.054.481,40	0,00	792.671,55	196.471,65	14.188.921,95	20,27%
Total sin recursos de vigencias anteriores	**¢282.278.772.000,00**	**19.548.642.265,02**	**23.181.728.691,74**	**17.978.896.587,61**	**5.007.712.696,00**	**13.269.702.050,38**	**16.680.279.909,45**	**95.666.962.200,20**	**33,89%**
Recursos de vigencias anteriores	0,00	0,00	70.692.457.045,74	0,00	0,00	0,00	0,00	70.692.457.045,74	0,00%
Total partidas ingresos	**¢282.278.772.000,00**	**19.548.642.265,02**	**93.874.185.737,48**	**17.978.896.587,61**	**5.007.712.696,00**	**13.269.702.050,38**	**16.680.279.909,45**	**166.359.419.245,94**	**58,93%**

EJECUCIÓN DE EGRESOS

Partida egresos	(a) Presupuesto modificado	(b) Ejecución a enero 2020	(c) Ejecución a febrero 2020	(d) Ejecución a marzo 2020	(e) Ejecución a abril 2020	(f) Ejecución a mayo 2020	(g) Ejecución a junio 2020	(h) Ejecución acumulada a junio 2020	(h/a) % acum. de cumpl.
	(En colones)								
Remuneraciones	13.473.795.000,00	906.414.433,61	950.221.249,40	921.895.413,90	920.654.974,06	879.293.318,41	931.750.805,29	5.510.230.194,67	40,90%
Servicios	21.244.356.000,00	1.205.291.258,99	2.138.571.502,22	1.538.765.582,72	1.142.123.010,84	1.386.524.545,52	1.593.886.547,90	9.005.162.448,19	42,39%
Materiales y suministros	1.624.411.000,00	68.941.251,84	56.107.604,87	53.553.146,46	10.295.111,56	61.356.002,14	62.539.554,13	312.792.671,00	19,26%
Activos financieros	70.000.000,00	0,00	3.960.500,00	0,00	0,00	1.045.750,00	2.136.000,00	7.142.250,00	10,20%
Bienes duraderos	5.689.097.000,00	0,00	1.479.355,00	183.258.366,95	98.692.551,63	75.802.773,80	47.807.987,06	407.041.034,44	7,15%
Transferencias corrientes	230.076.605.000,00	15.598.317.898,17	17.935.408.970,13	15.375.342.184,31	3.794.050.104,59	9.852.536.548,66	13.675.019.919,50	76.230.675.625,34	33,13%
Transferencias de capital	7.916.863.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Cuentas especiales	2.183.645.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
Total partida egresos	**¢282.278.772.000,00**	**17.778.964.842,61**	**21.085.749.181,62**	**18.072.814.694,34**	**5.965.815.752,68**	**12.256.558.938,53**	**16.313.140.813,88**	**91.473.044.223,64**	**32,41%**

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
175 ¡Años de hacer el bien!

EJECUCIÓN PROGRAMA NO. 01
"ACTIVIDADES CENTRALES"

(En colones)

Unidad administrativa	(a) Presupuesto modificado	(b) Presupuesto estimado a junio 2020	(c) Ejecución a junio 2020	(c/b) % de cumpl. estimado	(c/a) % de cumpl.	(d) Reserva y compromisos	((c+d)/a) % cumpl. total
Programa #1							
Junta Directiva	315.230.000,00	157.615.000,00	85.215.988,12	54,07%	27,03%	39.202.075,22	39,47%
Comunicación y Relaciones Públicas	569.514.000,00	284.757.000,00	109.423.004,14	38,43%	19,21%	306.940.778,37	73,11%
Asesoría Jurídica	390.840.000,00	195.420.000,00	175.408.583,60	89,76%	44,88%	3.936.140,19	45,89%
Auditoría Interna	1.403.174.000,00	701.587.000,00	620.044.013,70	88,38%	44,19%	8.134.313,93	44,77%
Planificación	304.040.000,00	152.020.000,00	135.715.962,67	89,28%	44,64%	980.812,99	44,96%
Contraloría de Servicios	162.058.000,00	81.029.000,00	68.154.394,11	84,11%	42,06%	289.495,21	42,23%
Gerencia General	599.034.000,00	299.517.000,00	177.106.835,84	59,13%	29,57%	45.018.908,80	37,08%
→Gerencia General. Indemnizaciones	749.000.000,00	374.500.000,00	1.165.000,00	0,31%	0,16%	0,00	0,16%
→Gerencia General. Sumas Libres sin asignación presupuestaria	96.683.000,00	48.341.500,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%
Tecnologías de la Información	1.542.084.000,00	771.042.000,00	370.754.180,07	48,08%	24,04%	625.049.220,09	64,58%
Gerencia Administrativa-Financiera	447.912.000,00	223.956.000,00	118.932.695,41	53,11%	26,55%	180.380.703,18	66,82%
Salud Ocupacional	36.746.000,00	18.373.000,00	1.001.714,07	5,45%	2,73%	13.036.267,00	38,20%
Desarrollo Talento Humano	764.383.000,00	382.191.500,00	183.736.331,60	48,07%	24,04%	6.066.764,34	24,83%
Recursos Materiales	586.216.000,00	293.108.000,00	255.506.105,29	87,17%	43,59%	84.284.740,07	57,98%
Servicios Administrativos	5.494.733.000,00	2.747.366.500,00	876.269.545,65	31,89%	15,95%	580.732.049,86	26,15%
Tesorería	461.430.000,00	230.715.000,00	204.938.737,48	88,83%	44,41%	4.815.384,99	45,46%
Contable-Presupuesto	661.040.000,00	330.520.000,00	294.562.156,10	89,12%	44,56%	8.646.611,60	45,87%
Total programa # 1	**14.584.117.000,00**	**7.292.058.500,00**	**3.677.935.227,85**	**50,44%**	**25,22%**	**1.887.514.265,84**	**38,16%**

EJECUCIÓN PROGRAMA NO. 02
"ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS"

(En colones)

Unidad Administrativa	(a) Presupuesto modificado	(b) Presupuesto estimado a junio 2020	(c) Ejecución a junio 2020	(c/b) % de cumpl. estimado	(c/a) % de cumpl.	(d) Reserva y compromisos	((c+d)/a) % cumpl. total
Programa #2							
Gerencia Área Producción y Comercialización	295.653.000,00	147.826.500,00	96.502.381,88	65,28%	32,64%	228.391,28	32,72%
Mercadeo	3.971.277.000,00	1.985.638.500,00	960.473.368,50	48,37%	24,19%	2.100.022.375,84	77,07%
Producción	2.469.536.000,00	1.234.768.000,00	814.668.515,69	65,98%	32,99%	83.272.597,60	36,36%
Sorteos	855.339.000,00	427.669.500,00	135.582.223,41	31,70%	15,85%	8.727.333,58	16,87%
Ventas	2.001.038.000,00	1.000.519.000,00	1.420.509.192,98	141,98%	70,99%	42.590.532,71	73,12%
Gerencia de Operaciones	859.834.000,00	429.917.000,00	303.316.848,98	70,55%	35,28%	73.243.400,00	43,79%
→Gerencia de Operaciones. Comisiones sobre venta Loterías Electrónicas.	8.577.724.000,00	4.288.862.000,00	5.622.210.716,00	131,09%	65,54%	0,00	65,54%
→Gerencia de Operaciones. Comisiones socios comerciales.	1.271.000.000,00	635.500.000,00	540.974.515,13	85,13%	42,56%	300.000.000,00	66,17%
→Gerencia de Operaciones. Impuestos sobre ingresos y utilidades.	4.312.691.000,00	2.156.345.500,00	1.328.314.024,00	61,60%	30,80%	0,00	30,80%
→Gerencia de Operaciones. Pago de Premios.	198.784.751.000,00	99.392.375.500,00	65.722.874.198,00	66,12%	33,06%	0,00	33,06%
Administración de Loterías	545.057.000,00	272.528.500,00	265.735.681,20	97,51%	48,75%	1.397.518,80	49,01%
→Administración de Loterías. Préstamo al Sector Privado	70.000.000,00	35.000.000,00	7.142.250,00	20,41%	10,20%	0,00	10,20%
Plataforma de Servicio al Cliente	1.717.155.000,00	858.577.500,00	355.829.789,50	41,44%	20,72%	13.812.841,53	21,53%
Total programa # 2	**225.731.055.000,00**	**112.865.527.500,00**	**77.574.133.705,27**	**68,73%**	**34,37%**	**2.623.294.991,34**	**35,53%**

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS
175 ¡Años de hacer el bien!

EJECUCIÓN PROGRAMA NO. 03
"ADMINISTRACIÓN DE CAMPOS SANTOS"
Y PROGRAMA NO.4 "GESTIÓN SOCIAL"

(En colones)

Unidad Administrativa	(a) Presupuesto modificado	(b) Presupuesto estimado a junio 2020	(c) Ejecución a junio 2020	(c/b) % de cumpl. estimado	(c/a) % de cumpl.	(d) Reserva y compromisos	((c+d)/a) % cumpl. total
Programa #3							
Administración Camposantos	366.470.000,00	183.235.000,00	104.293.001,56	56,92%	28,46%	90.891.733,87	53,26%
Cementerio General	478.259.000,00	239.129.500,00	143.103.882,50	59,84%	29,92%	131.198.489,54	57,35%
Cementerio Metropolitano	541.183.000,00	270.591.500,00	148.470.032,96	54,87%	27,43%	100.865.292,80	46,07%
Total programa # 3	**1.385.912.000,00**	**692.956.000,00**	**395.866.717,02**	**57,13%**	**28,56%**	**322.955.516,21**	**51,87%**
	-		-				
Programa #4							
Gerencia Área de Desarrollo Social	607.454.000,00	303.727.000,00	228.814.724,97	75,34%	37,67%	21.355.301,60	41,18%
Gestión Social	901.995.000,00	450.997.500,00	345.832.687,71	76,68%	38,34%	16.997.624,48	40,23%
→Gestión Social. Transferencias corrientes	29.064.414.000,00	14.532.207.000,00	9.250.461.160,82	63,65%	31,83%	0,00	31,83%
→Gestión Social. Transferencias de capital	7.916.863.000,00	3.958.431.500,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%
→Gestión Social. Cuentas especiales	2.086.962.000,00	1.043.481.000,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00%
Total programa # 4	**40.577.688.000,00**	**20.288.844.000,00**	**9.825.108.573,50**	**48,43%**	**24,21%**	**38.352.926,08**	**24,31%**
	-		-			-	
Total programas	**282.278.772.000,00**	**141.139.386.000,00**	**91.473.044.223,64**	**64,81%**	**32,41%**	**4.872.117.699,47**	**34,13%**

COMPARATIVO ENTRE UTILIDADES PROYECTADAS Y UTILIDADES GENERADAS

(En colones)

	(a) Total utilidades presupuesto a junio 2020	(b) Total utilidades esperadas a junio 2020	(b-a) Variación absoluta a junio 2020	((b-a)/(a)) Variación porcentual a junio 2020
Ventas brutas	**145.749.662.034,57**	**115.254.689.400,00**	**-30.494.972.634,57**	**-20,92%**
Menos				
Devoluciones sobre ventas	17.804.685.496,32	14.355.575.700,00	-3.449.109.796,32	-19,37%
Venta efectiva	**127.944.976.538,25**	**100.899.113.700,00**	**-27.045.862.838,25**	**-21,14%**
Descuento a vendedores	11.357.437.740,44	6.832.441.048,00	-4.524.896.692,44	-39,84%
Ventas netas	**116.587.538.797,81**	**94.066.672.652,00**	**-22.520.866.145,81**	**-19,32%**
Menos				
Pago de premios neto	84.988.894.861,86	65.722.874.198,00	-19.266.020.663,86	-22,67%
Utilidad bruta antes de costos	**31.598.643.935,95**	**28.343.798.454,00**	**-3.254.845.481,95**	**-10,30%**
Menos				
Comisión sobre venta 12.78%	4.259.026.774,22	5.622.210.716,00	1.363.183.941,78	32,01%
Costo de producción	1.079.214.706,29	736.234.880,00	-342.979.826,29	-31,78%
Utilidad bruta por distribuir	**26.260.402.455,43**	**21.985.352.858,00**	**-4.275.049.597,43**	**-16,28%**
Menos				
Gastos de administración	3.877.370.429,07	3.351.251.972,00	-526.118.457,07	-13,57%
Gastos de comercialización	4.262.008.587,05	4.316.587.024,00	54.580.436,95	1,28%
Aporte fondo de jubilación	946.453.395,04	566.605.616,00	-379.847.779,04	-40,13%
Utilidad neta antes de impuestos.	**17.174.572.044,28**	**13.750.908.246,00**	**-3.423.663.798,28**	**-19,93%**
Menos				
Impuestos sobre las utilidades 10%	1.717.456.710,36	1.328.314.024,00	-389.142.686,36	-22,66%
Utilidad neta acreedores renta	**¢15.457.115.333,92**	**12.422.594.222,00**	**-3.034.521.111,92**	**-19,63%**

Se da por conocido el informe presentado.

ACUERDO JD-620
Se da por conocido y aprobado el Informe de Ejecución Presupuestaria correspondiente al mes de junio del 2020, adjunto al oficio JPS-GG-0838-2020 de fecha 31 de julio de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, el cual anexa el oficio JPS-GG-GAF-579-2020 del 28 de julio de 2020, suscrito por la señora Mary Valverde Vargas, Gerente Administrativa Financiera a.i., los cuales se adjuntan al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 5. Oficio JPS-GG-0844-2020 Saldos en cuentas corrientes
Se presenta el oficio JPS-GG-0844-2020 del 03 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para conocimiento de la Junta Directiva me permito remitir oficio JPS-GG-GAF-586-2020, con el "Informe de Saldos en Cuentas Corrientes y Caja Única" del mes de junio de 2020.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GAF-586-2020 del 30 de julio de 2020, suscrito por el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero, en el que indica:

> Le remito el oficio JPS-GG-GAF-T-CII-091-2020 del 30 de julio, con el aval de esta Gerencia Administrativa Financiera, mediante el cual el Depto. de Tesorería envía el "Informe de Saldos en Cuentas Corrientes y Caja Única" del mes de junio de 2020, para conocimiento de la Junta Directiva.
>
> Para lo anterior, también se adjuntan la propuesta del acuerdo que tomaría el Órgano Colegiado y la presentación en *Power Point.*
>
> Al respecto, le indicamos que no se dispone del dictamen de la Auditoría Interna, dado que entendemos están a la espera de lo que defina la Junta Directiva en relación con el oficio JPS-AI-322 del 30 de mayo de 2019.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GAF-T-CII-091-2020 del 30 de julio de 2020, el cual indica:

> Con el propósito de informarle y para hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva, se adjunta el "Informe sobre Saldos en Cuentas Corrientes y Caja Única" correspondiente al movimiento de saldos en cuenta corriente y Caja Única generados durante el mes de junio de 2020.

Es importante mencionar que no se hace referencia al informe de inversiones, por cuanto a la fecha no se cuenta con este tipo de activos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 42267-H del Ministerio de Hacienda.

INFORME SOBRE
SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES Y CAJA ÚNICA
JUNIO 2020

I- INTRODUCCION

La Junta de Protección Social, como Administradora de Loterías, se convierte en un ente generador de recursos para trasladarlos a la atención de programas de Asistencia Medico-Social y de Vivienda para los sectores más necesitados de nuestro país según la Ley #8718 artículo 8, los cuales deben ser debidamente administrados y ajustados a la normativa que establece el Ministerio de Hacienda.

II- MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

Toda gestión financiera y bursátil efectuada en este periodo, está enmarcada dentro de las disposiciones y lineamientos dictados por la Autoridad Presupuestaria, según Decreto Nº 42267-H, publicado en Alcance #68 a la Gaceta #66 de fecha 31 de marzo de 2020, donde se modifican las directrices presupuestarias a seguir en el manejo de fondos por parte de las Instituciones Públicas para el periodo 2020.

DIRECTRICES

Complementando el marco legal se debe incluir lo actuado desde el punto de vista administrativo donde resalta lo siguiente:

En sesión de Junta Directiva Nº 17-2001 de fecha 22 de mayo de 2001, por medio del artículo V, Punto 4, que textualmente dice: "*Se le solicita a la Dirección Financiera Contable un informe mensual de todas las inversiones realizadas el cual será analizado en la segunda sesión extraordinaria de cada mes".* ACUERDO FIRME.

III- OBJETIVO GENERAL

Captar todos los ingresos por venta de lotería y otros, realizar los pagos y proceder a trasladar los fondos excedentes a Caja Única del Estado.

IV- OBJETIVOS ESPECIFICOS

Establecer en forma responsable los montos mínimos y máximos de cada cuenta, a fin de lograr determinar el excedente de efectivo y transferir a Caja Única.

V- ANTECEDENTES POLITICAS DE INVERSION

Las políticas de inversión seguidas durante 2020, se establecen, a partir del 01 de abril, cumpliendo con la normativa legal existente según Decreto Ejecutivo No 42267-H, publicado en el Alcance N°68 a La Gaceta N°66 del 31 de marzo de 2020, reglamento a la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y Decreto Ejecutivo No. 37077-H para los procedimientos de aplicación al reglamento. Con base en lo establecido en dicha normativa, todas las inversiones existentes a la fecha de dicho decreto, fueron redimidas anticipadamente y trasladadas a la cuenta de caja única de la Junta de Protección Social en el Ministerio de Hacienda.

PRESENTACION DE RESULTADOS DEL PERÍODO

INTERESES SOBRE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES
Este tipo de ingreso se refiere a los saldos bancarios al cierre de operaciones diarias, sobre los cuales el Banco de Costa Rica y el Banco Nacional de Costa Rica reconocen intereses sobre saldos.

Cuadro Comparativo de Intereses Junio 2019 vs Junio 2020 (En colones)	**Junio 2019**	**Junio 2020**
Int. Sobre saldos en cuenta corriente	915,675.14	856.772,67
Inv. Junta de Protección Social	479,832,230.10	0,00
Total	**480,747,905.24**	**856.772,67**

Detalle del ingreso por saldos en cuentas corrientes Junio 2020		
Int. Sobre Ctas. Ctes.	₡856.772,67	
Más int. sobre Cta. Cte. Capitalizados al F.C.P. y F.P.E.	₡0,00	
Total Int. Cuentas Corrientes		**₡856.772,67**
Total		**₡856.772,67**

Saldos y Reconocimiento de Intereses en Cuentas Corrientes	
al 30 de junio 2020	
Saldos	***Int. Reconoc.***
Colones ¢1.300.298.282,03	*¢836.167,11*
Dólares ***(*** $197.833,25 ***)*** *¢114.230.074,65*	*($35,68) ¢20.605,56*

Cuenta Caja Única del Estado ¢95.292.514.138,69	
Total ***¢96.707.042.495,37***	**¢856.772,67**

Comportamiento Presupuestario

Presupuesto de intereses a percibir por Inversiones período 2020 Comportamiento Presupuestario					
Ejecución al 30 de junio de 2020					
Intereses ganados en Cuenta Corriente e Inversiones					
Concepto	**Presupuesto Actual**	**Ejecutado**	**% Ejecutado**	**Por ejecutar**	**% por ejecutar**
Intereses sobre títulos valores	5.399.803.000,00	1.463.717.445,72	27,10%	3.936.085.554,28	72.90%
Intereses sobre saldos en cuenta corriente	15.000.000,00	8.745.592,81	58.30%	6.254.407,19	41.69%
TOTAL	**5.414.803.000,00**	**1.472.463.038,53**	27,19%	**3.943.196.734,14**	72,81%

En cuanto a la verificación con el informe de Ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros la información es coincidente. Cabe mencionar que debido a las disposiciones establecidas por la Tesorería Nacional y la redención anticipada de todas las inversiones, tenemos la situación de que el ingreso inicialmente presupuestado para el período no se va a alcanzar, por lo que se remitió solicitud de ajuste al presupuesto extraordinario de los ingresos proyectados según nota JPS-GGGAF-T-159-2020 del 20/07/2020.

El señor Olman Brenes realiza la siguiente presentación:

INFORME DE SALDOS EN CUENTA CORRIENTE Y CAJA ÚNICA
JUNIO, 2020

CUADRO COMPARATIVO				
CARTERA DE INVERSIONES Y CUENTAS CORRIENTES				
Al 30 de junio años 2019-2020				
Colones				
		jun-20	jun-19	% VARIAC.
INV. J.P.S.		0,00	75,949,000,000.00	-%
INV. F.P.E.		0,00	3,705,000,000.00	-%
INV. F.C.P.		0,00	953,255,075.00	-%
SALDOS EN CC		1.414.528.356,68	2,024,442,291.26	-30,12%
SALDO EN CAJA ÚNICA		95.292.514.138,69	0,00	-%
TOTAL		96.707.042.495,37	82.631.697.366,26	17,03%

CUADRO COMPARATIVO DE PRODUCTOS FINANCIEROS SEGÚN TIPO DE INVERSIÓN				
Al 30 de junio años 2019-2020				
Colones				
INTERESES		Junio 2020	Junio 2019	% VARIAC.
SOBRE INVERS.		0,00	451,446,154.41	-%
SOBRE FONDOS		0,00	28,386,075.69	-%
SUB TOTAL		0,00	479,832,230.10	-%
INT. SOBRE SALDOS C.C.		856.772,67	915,675.14	-6,43%
TOTAL		856.772,67	480,747,905.24	-99,82%

Presupuesto de Intereses Estimados por Inversiones Período 2020					
Ejecución al 30 de junio 2020					
Intereses ganados en Cuenta Corriente e Inversiones					
Concepto	Presupuesto Ajustado	Ejecutado	% Ejecutado	Por ejecutar	% por ejecutar
Intereses sobre títulos valores	5.399.803.000,00	1.463.717.445,72	27,10%	3.936.085.554,28	72,90%
Intereses sobre saldos en cuenta corriente	15.000.000,00	8.745.592,81	58,30%	6.254.407,19	41,69%
TOTAL	5.414.803.000,00	1.472.463.038,53	27,19%	3.943.196.734,14	72,81%

Se da por conocido el informe presentado.

ACUERDO JD-621
Dar por conocido el Informe de Saldos en Cuentas Corrientes y Caja Única" del mes de junio de 2020, adjunto al oficio JPS-GG-0844-2020 de fecha 03 de agosto del 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, el cual anexa el oficio JPS-GG-GAF-0586-2020 del 30 de junio de 2020, suscrito por el señor Olman Brenes Brenes, Gerente Administrativo Financiero, los cuales se adjuntan al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 6. Oficio JPS-GG-0824-2020 Estados Financieros junio 2020
Se presenta el oficio JPS-GG-0824-2020 del 23 de julio de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, en el que indica:

> Para conocimiento y valoración por parte de ese Órgano Director, me permito remitir el oficio JPS-GG-GAF-570-2020 de la Gerencia Administrativa Financiera, con los Estados Financieros del mes de junio, 2020.

Se transcribe el oficio JPS-GG-GAF-570-2020 del 23 de julio de 2020, suscrito por la señora Mary Valverde Vargas, Gerente Administrativo Financiero a.i., en el que indica:

Se remite el oficio JPS-GG-GAF-CP-826-2020 del 22 de julio, así como los Estados Financieros del mes de junio de 2020, rubricados por el Depto. Contable Presupuestario y esta Gerencia Administrativa Financiera, con el fin de que se eleven a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva. Para la firma de ese despacho, se adjunta la certificación emitida por dicho Departamento.

Se remiten, además, el Informe Ejecutivo, la presentación en Power Point y la propuesta del acuerdo que tomaría el Órgano Colegiado.

Respecto del pronunciamiento de la Auditoría Interna, esta Gerencia Administrativa Financiera, mediante el oficio JPS-GG-GAF-826-2019 del 17 de setiembre de 2019, comunica que se encuentra atenta a las instrucciones de su despacho sobre lo que defina la Junta Directiva en cuanto a oficio JPS-AI-322- 2019 del 30 de mayo de 2019.

Se presenta el oficio JPS-GG-GAF-CP-826-2020 del 22 de julio del 2020, suscrito por la señora Jaqueline Rojas, Jefe ai del Departamento Contable Presupuestario, el cual indica:

El Departamento Contable Presupuestario se permite presentar en tiempo y forma los Estados Financieros, conformados por el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral Mensual, Estado de Situación Financiera Comparativo, Estado de Resultados Integral Mensual Comparativo, Estado de Resultados Integral Acumulado, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros, con el fin de que se proceda con las revisiones correspondientes, en cumplimiento a lo solicitado por la Gerencia General en correo del pasado 18 de junio de 2019, en donde indica : *"…quiero una revisión con Olman antes de la firma."*

Para lo pertinente se hacen las siguientes conclusiones:

1. La situación financiera a esta fecha muestra un activo total de ¢101.247.478.699,26 (ciento un mil doscientos cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve colones con 26/100), con pasivos por ¢ 60.979.245.236,80 (sesenta mil novecientos setenta y nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y seis colones con 80/100) y un patrimonio neto por ¢40.268.233.462,46 (cuarenta mil doscientos sesenta y ocho millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos colones con 46/100).

2. Por su parte el Estado de Resultados Integral Mensual refleja Ingresos por la suma de ¢17.588.439.078.76 (diecisiete mil quinientos ochenta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y ocho colones con 76/100) y gastos por ¢ 17.650.190.142.64 (diecisiete mil seiscientos cincuenta millones ciento noventa mil ciento cuarenta y dos colones con 64/100), para un resultado de -¢ 61.751.063.88 (sesenta y un millones setecientos cincuenta y un mil sesenta y tres colones con 88/100).

Es importante indicar que este resultado es producto de las medidas extraordinarias tomadas por la institución contra el COVID-19, mediante CIRCULAR JPS-GG-GO-ALO-CNI-006-2020 se comunica:

"… en acato de las recomendaciones del Ministerio de Salud entorno a la declaratoria de Emergencia Nacional para mitigar los efectos del Coronavirus, nuestra Junta Directiva ha tomado el acuerdo JD-238, capítulo ii), artículo 4) de la sesión Extraordinaria N°17-220 celebrada el 19 de marzo de 2020.

Lo citado implica lo siguiente:

1. *Se suprime la realización de los sorteos de Lotería Nacional y de Lotería Popular programados del martes 24 de marzo al domingo 05 de abril, 2020.*

(…)

3. *Se suprime la Rueda de la Fortuna a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso."*

Además, lo indicado en acuerdo JD-286 correspondiente al Capítulo IV), artículo 6) de la Sesión Ordinaria 22-2020 celebrada el 13 de abril de 2020, que en lo conducente dice:

(…)

Por tanto, se dispone:

a) Mantener la suspensión de los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional hasta el 05 de mayo, 2020 inclusive.

b) Una vez que se reanuden los sorteos, a partir del 8 de mayo, 2020; se realizará un sorteo semanal, inicialmente el viernes de cada semana, para lo cual se solicita a la Gerencia de Producción y Comercialización definir el mecanismo de venta para esos sorteos, considerando las restricciones sanitarias emitidas por el Gobierno de la República, tanto para la distribución como para la venta.

Estas medidas se toman con los elementos fácticos y jurídicos que imperan en este momento, serán revisables y modificadas de conformidad con las disposiciones que emita el Gobierno de la República para atender el estado de emergencia nacional. ACUERDO FIRME"

Sumando a este punto está el tema que el aparato administrativo continuó con las labores desde la modalidad de teletrabajo.

3. De conformidad con la política contable 4.20.1 "Ingreso por Venta de Bienes", los ingresos por venta de bienes están representados en el Estado de Resultados netos de descuento sobre ventas en la suma de ¢ 1.269.258.634,00 (mil doscientos sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro colones con 00/100).

A solicitud de la Gerencia General, se presenta un desglose de cómo y cuándo fue recibida la información para la generación de los estados financieros de junio 2020, los cuales se detallan a continuación:

1. En relación a los documentos de la Venta y Otros Ingresos se recibieron con un promedio ponderado de 6.03 días de atraso a la fecha establecida.

2. De la misma manera, los documentos de pago de premios se recibieron con un promedio ponderado de atraso de 7.83 días de atraso, a la fecha establecida.

   Tanto los documentos de la Venta de lotería como Pago de premios mostraron esos atrasos tan grandes, debido a la salida a partir del 16 de junio del 2020 de la venta de lotería por medio de la Web, cuyo proceso no contemplo el hecho de que se debía afectar una cuenta a cobrar al proveedor que esta llevando a cabo la recaudación de dicha venta, así como el momento del pago de los premios es diferente a la fecha en que se validan dichos premios a nivel de registros.

3. En cuanto al comprobante de diario por concepto de Planillas de junio 2020, se generó el 29 de junio 2020 para su revisión en los diferentes procesos que se derivan de éste, en el Departamento Contable Presupuestario.

A continuación, se detalla varios aspectos presentados durante el proceso de la elaboración de la información financiera de junio 2020:

1. El proceso de la carga automática de la planilla del mes de junio; se generó el 29 de junio del 2020; es importante tomar en consideración que a nivel presupuestario la revisión y verificación correspondiente se concluyen el 30 de junio del 2020, sin ningún pormenor.

2. Correo de Carmen Mora en relación con las liquidaciones preliminares de las loterías electrónicas y tradicionales de junio 2020

   Buenas tardes,

   Con el incidente 1043-2020, me ayudó Alvaro, sin embargo, es con Bruce que hay que revisarlo, porque ya el formulario se firmó y todo en pruebas salió bien. (atiende el sorteo 4600)

   La mesa 1014-2020 (que es el cambio de liquidaciones para que muestren decimales), lo está haciendo Amanda, son todas las pantallas de liquidaciones, todos los reportes y la pantalla de creación de preliminar. (atiende los sorteos: 4599, 6495 y 6499)

   Don Carlos mañana hace la mesa de servicio, una vez que el cajero de la Agencia Bancaria, le pase el correo con la justificación. (atiende el sorteo 6500).

3. Con respecto a las liquidaciones preliminares correspondientes a junio se presentaron una serie de inconsistencias por lo que se tuvo que desarrollar las mesas de Servicios Nos. 1014-2020 y 1137-2020 y los incidentes Nos. 1043-2020 y 1144-2020 por parte de Administración de Loterías, las liquidaciones que presentaban inconsistencias fueron los sorteos de Lotería Nacional 4599 y 4600 y de Lotería Popular 6495 y 6499, los problemas se resolvieron el jueves 16 de julio de 2020.

   En cuanto a las demás liquidaciones preliminares es importante indicar que las mismas fueron generadas por parte de Administración de Loterías el 06 de julio de 2020.

4. En cuanto al proceso de asignación de los gastos y costos a las loterías se indica que el mismo fue generado el viernes 17 de julio de 2020, posterior a la atención del punto anterior y al cierre de las órdenes de producción de los sorteos Lotería Nacional 4597, 4598 y 4600 y de Lotería Popular 6497, 6498 y 6499.

5. El departamento de Recursos Materiales no reporto los activos que ingresaron a la Institución mediante compras de Caja Chica de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020, incumpliendo con la recomendación N°9 del informe de auditoría externa Consultores Financieros JR& Asociados, S.A. periodo 2012; esto debido a la emergencia Nacional presentada por el COVID-19, según lo manifestado.

   Las Órdenes de Compra registradas contablemente como adquisición de activos y no reportadas con las siguientes:

   Orden de compra 10132 factura 5174 del 10 de marzo del 2020 por un monto de ¢24.000,00
   Orden de compra 10135 factura 794 del 12 de marzo del 2020 por un monto de ¢379.985,00
   Orden de compra no registra Factura 02890012608 del 22 de abril del 2020 por un monto de ¢133.099,68
   Orden de compra 10152 factura 18772 del 11 de mayo del 2020 por un monto de ¢159.625,00
   Orden de compra 10186 factura 418087 del 03 de junio del 2020 por un monto de ¢30.510,00

Por ello, se reitera la necesidad de recordar a las diferentes unidades administrativas como fuentes primarias que generan información, que la misma se remita al día hábil siguiente a este departamento, así como, que sea veraz y confiable, según lo expuesto en oficio GG-01070-2016 del 27 de abril 2016 y Acuerdo de Junta Directiva JD-389, artículo III), inciso 1) de la sesión ordinaria celebrada el 13 de abril del 2016.

El señor Olman Brenes realiza la siguiente presentación:

ESTADOS FINANCIEROS AL
30 DE JUNIO DEL 2020

Balance de Situación

ACTIVO		jun-19	%	jun-20	%	Variación Absoluta	Variación Relativa
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	¢	101.708	97%	98.122	97%	-3.585	-4%
Efectivo		**2.510**		**96.858**		**94.347**	**3758%**
Inversiones		**96.731**		**0**		**-96.731**	**-100%**
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		3.122	3%	3.125	3%	3	0%
TOTAL ACTIVOS		**104.830**	**100%**	**101.247**	**100%**	**-3.583**	**-3%**
PASIVO Y PATRIMONIO							
TOTAL PASIVOS		68.418	65%	60.979	43%	-7.439	-11%
Deudas		**44.595**		**43.726**		**-869**	**-2%**
TOTAL PATRIMONIO NETO		36.412	35%	40.268	57%	3.856	11%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	¢	**104.830**	**100%**	**101.247**	**100%**	**-3.583**	**-3%**

Se denomina así al total de recursos de que dispone la empresa para llevar a cabo sus operaciones

Se le denomina así al total de deudas y obligaciones contraídas por la empresa

Se le denomina así al capital social más las utilidades o menos las pérdidas, de la empresa.

Estado de Resultados

(en millones de colones)

RESULTADOS POR OPERACIÓN		jun-19	%	jun-20	%	Variación Absoluta	Variación Relativa
Ingresos y resultados positivos por ventas	¢	113.928	97%	94.181	98%	-19.747	-17%
Ingresos de la propiedad		3.564	3%	1.484	2%	-2.079	-58%
Otros ingresos de operaciones		17	0%	13.207	0%	-4	-23%
TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN		**117.509**	**100%**	**95.679**	**100%**	**(21.830)**	**-18%**
COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN							
Costo de ventas de bienes y servicios		1.698	1%	1.254	1%	-443	-26,11%
Pago de premios		79.648	68%	67.662	71%	-11.987	-15%
Gastos de operaciones		11.401	10%	13.463	14%	2.061	18%
Transferencias		18.223	16%	8.361	9%	-9.861	-54%
Transferencias al capital		-	0%	2.926	3%	2.926	100%
Otros gastos de operaciones		2.356	2%	1.207	1%	-1.151	-49%
Diferencias de cambio		(7)	0%	-4	0%	18	-153%
TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN		**113.336**		**94.869**		**(18.466)**	**-16%**
RESULTADO DEL EJERCICIO		**4.174**	**4%**	**810**	**1%**	**(3.364)**	**-81%**

Corresponde al Ingreso por venta de lotería y Serv. De Cementerios

Corresponde a los intereses por las inversiones en Hacienda.

Corresponde al ingreso por multas y sanciones y arriendos de nichos de los Cementerios

Corresponde al costo de producir las loterías y compra de tiquetes de instantánea

Corresponde a los gastos de Planillas , Servicios, Materiales .

Corresponde a los proyectos de las organizaciones sociales.

Corresponde al pago del impuesto sobre las utilidades.

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
¡Años de hacer el bien!

Balance de Situación Impacto del COVID-19

ACTIVO		ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	Acumulado junio-20	Análisis Vertical %
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	¢	107.629	109.145	101.384	96.596	96.989	98.122	98.122	97%
Efectivo		**5.677**	**3.197**	**1.032**	**24.615**	**94.514**	**96.858**	**96.858**	
Inversiones		**98.351**	**103.686**	**99.454**	**60.897**	**0**	**0**	**0**	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		3.025	2.974	3.093	3.135	3.148	3.125	3.125	3%
TOTAL ACTIVOS		**110.654**	**112.119**	**104.476**	**99.721**	**100.137**	**101.247**	**101.247**	**100%**
PASIVO Y PATRIMONIO									
TOTAL PASIVOS		68.596	70.540	64.141	60.746	59.809	60.979	60.979	43%
Transferencias		**39.291**	**42.781**	**46.840**	**48.177**	**45.417**	**43.726**	**43.726**	
Provisones		**23.872**	**19.195**	**12.320**	**8.048**	**10.021**	**12.919**	**12.919**	
TOTAL PATRIMONIO NETO		42.057	41.578	40.335	38.975	40.328	40.268	40.268	57%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	¢	**110.654**	**112.119**	**104.476**	**99.721**	**100.137**	**101.247**	**101.247**	**100%**

Estado de Resultados Impacto del COVID-19

RESULTADOS POR OPERACIÓN		ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	Acumulado junio-20	Análisis Vertical %
Ingresos y resultados positivos por ventas	¢	20.850	22.760	13.566	5.062	14.363	17.580	94.181	98%
Ingresos de la propiedad		446	431	403	291	(87)	1	1.484	2%
Otros ingresos de operaciones		0	1	0	4	4	5	13	0%
TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN		**21.296**	**23.192**	**13.969**	**5.356**	**14.280**	**17.585**	**95.679**	**100%**
COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN									
Costo de ventas de bienes y servicios		297	270	148	54	242	252	1.254	1%
Pago de premios		14.861	15.889	10.874	3.016	10.229	12.792	67.662	71%
Gastos de operaciones		1.502	2.769	2.661	1.907	2.105	2.519	13.463	14%
Transferencias		2.490	2.473	351	1.333	373	1.342	8.361	9%
Transferencias al capital		841	966	382	313	(8)	518	2.926	3%
Otros gastos de operaciones		413	419	61	93	(13)	235	1.207	1%
Diferencias de cambio		(1)	(1)	4	(3)	1	3	4	0%
TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN		**20.403**	**22.786**	**14.394**	**6.713**	**12.932**	**17.654**	**94.877**	**4%**
RESULTADO DEL EJERCICIO		**890**	**405**	**(416)**	**(1.362)**	**1.351**	**(62)**	**810**	**1%**

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS
175 ¡Años de hacer el bien!

Utilidades generadas 2019 & 2020

Cuadro Comparativo 2019-2020

	Utili Junio 2019 nov18-abril-19	Utilidad Junio 2020 nov19-abril-20	Variacion
Loteria Emitida	₡ 136.518.400.000,00	₡ 144.200.000.000,00	6%
Loteria No Distribuida	₡ 5.327.091.000,00	₡ 21.109.951.000,00	296%
Ventas Digitales	₡ 28.388.100.600,00	₡ 36.856.523.600,00	30%
Ventas Brutas	**₡ 159.579.409.600,00**	**₡ 159.946.560.600,00**	0%
Devolucion	₡ 16.554.736.500,00	₡ 18.293.741.500,00	11%
Consignacion	₡ 740.700.000,00	₡ 7.344.650.000,00	892%
Ventas Efectivas	**₡ 142.283.973.100,00**	**₡ 134.308.169.100,00**	(6%)
Descuentos sobre Ventas	₡ 17.283.368.848,00	₡ 16.393.091.182,00	(5%)
Venta Neta	**₡ 125.000.604.252,00**	**₡ 117.915.077.918,00**	(6%)
Premios Efectivamente Pagados	₡ 91.264.625.232,00	₡ 91.248.615.362,00	(0%)
Costo de Produccion	₡ 646.450.477,00	₡ 527.654.892,00	(18%)
Utilidad Bruta	**₡ 33.089.528.543,00**	**₡ 26.138.807.664,00**	(21%)
Gastos Administracion	₡ 3.410.783.525,00	₡ 3.343.782.334,00	(2%)
Gastos de Comerializacion	₡ 3.698.903.495,00	₡ 4.478.190.778,00	21%
Aporte Fondo de Jubilacion	₡ 1.136.239.329,00	₡ 970.462.989,00	(15%)
Premios no cambiados	₡ 406.997.200,00	₡ 508.874.500,00	25%
Utilidad Neta Antes del Impuesto	**₡ 25.251.599.394,00**	**₡ 17.855.246.063,00**	(29%)
Impuesto Unico de Renta 10%	₡ 2.525.159.938,50	₡ 1.785.524.606,30	(29%)
Ajuste a utilidades/ Impuesto	₡ (84.409,50)	₡ 13.250.230,30	
Utilidad Neta por Distribuir	**₡ 22.726.355.046,00**	**₡ 16.082.971.687,00**	(29%)

Razones Financieras

Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)

	jun-19	jun-20
Utilidad Neta	4.174	810
Patrimonio Neto	36.412	39.459
ROE	**11%**	**2%**

Indicador de eficiencia que mide el rendimiento del patrimonio neto, para evaluar la capacidad de producir beneficios a partir de los recursos de la empresa.

Margen Operativo

	jun-19	jun-20
Utilidad Neta antes de impuesto	6.532	2.016
Ingresos totales	117.509	95.679
Margen Operativo	**6%**	**2%**

Medida de la proporción de los ingresos de una compañía después de pagar los costos de producción.

Indicador de Endeudamiento

	jun-19	jun-20
Pasivo Total	68.418	60.979
Activo Total	104.830	101.247
Endeudamiento	**65%**	**60%**

Relación financiera que indica el porcentaje de activos de una empresa que se proporciona con respecto a la deuda.

Razón Circulante

	jun-19	jun-20
Activo Corriente	101.708	98.122
Pasivo Corriente	63.724	56.684
Razón Circulante	**1,60**	**1,73**

La razón circulante nos muestra cuantas veces se pueden pagar las obligaciones a corto plazo, con el efectivo disponible y aquellas partidas de fácil conversión en efectivo.

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS
175 ¡Años de hacer el bien!

Conclusiones

- El rubro de mayor importancia a nivel de activo corriente lo constituyen las el Efectivo y equivalentes de Efectivo, con un crecimiento del ¢ 94.347.264.690,00 con respecto al año anterior.

- La cuenta de mayor cuantía en el grupo de pasivo corriente se concentra en la cuenta "Deudas", principalmente en la Transferencias que se giran a las organizaciones sociales rubro que ascienda a junio 2020 a ¢ 40.179.577.667,42 con respecto al año anterior tiene un crecimiento de un 0.26%

- Propiamente para el mes de junio 2020, el resultado es de ¢ -61.751.063,88 para un acumulado al 30 de junio del 2020 que asciende a ¢809.594.509,00, esto obedece a la supresión de sorteos y que el aparato administrativo ha seguido funcionando con normalidad.

Conclusiones

Es importante indicar que este resultado es producto de las medidas extraordinarias tomadas por la institución contra el COVID-19, mediante CIRCULAR JPS-GG-GO-ALO-CNI-006-2020 se comunica:

"... en acato de las recomendaciones del Ministerio de Salud entorno a la declaratoria de Emergencia Nacional para mitigar los efectos del Coronavirus, nuestra Junta Directiva ha tomado el acuerdo JD-238, capítulo ii), artículo 4) de la sesión Extraordinaria N°17-220 celebrada el 19 de marzo de 2020.

Lo citado implica lo siguiente:

1. Se suprime la realización de los sorteos de Lotería Nacional y de Lotería Popular programados del martes 24 de marzo al domingo 05 de abril, 2020.

(...)

3. Se suprime la Rueda de la Fortuna a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso

."

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
¡Años de hacer el bien!

Conclusiones

Además, se recibió el acuerdo JD-286 correspondiente al Capítulo IV), artículo 6) de la Sesión Ordinaria 22-2020 celebrada el 13 de abril de 2020, con el cual la Junta Directiva acuerda lo siguiente:

(...) Segundo: Que en consulta formal No. 19 del 09 de abril del 2020 se dispuso:
a) Suprimir la realización del sorteo de Lotería Popular No. 6478 programado para el martes 14 de abril, 2020.

b) Las medidas a tomar para los sorteos de loterías preimpresas programados a partir del 17 de abril, 2020 serán analizadas en la Sesión Ordinaria No. 22-2020 que se llevará a cabo el 13 de abril, 2020.

c) En el caso de la lotería electrónica, a partir del lunes 13 de abril del 2020, se realizarán todos los sorteos por la noche a las 7:30 p.m. en el orden que corresponde e ingresando los resultados al sistema de la misma.

....
Cuarto: Que la realización de los sorteos requiere de la logística adecuada para la distribución, retiro y colocación del producto.

Conclusiones

Además, se recibió el acuerdo JD-286 correspondiente al Capítulo IV), artículo 6) de la Sesión Ordinaria 22-2020 celebrada el 13 de abril de 2020, con el cual la Junta Directiva acuerda lo siguiente:

(...) Segundo: Que en consulta formal No. 19 del 09 de abril del 2020 se dispuso:
a) Suprimir la realización del sorteo de Lotería Popular No. 6478 programado para el martes 14 de abril, 2020.

b) Las medidas a tomar para los sorteos de loterías preimpresas programados a partir del 17 de abril, 2020 serán analizadas en la Sesión Ordinaria No. 22-2020 que se llevará a cabo el 13 de abril, 2020.

c) En el caso de la lotería electrónica, a partir del lunes 13 de abril del 2020, se realizarán todos los sorteos por la noche a las 7:30 p.m. en el orden que corresponde e ingresando los resultados al sistema de la misma.

....
Cuarto: Que la realización de los sorteos requiere de la logística adecuada para la distribución, retiro y colocación del producto.

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
¡Años de hacer el bien!

Conclusiones

Por tanto, se dispone:

a) Mantener la suspensión de los sorteos de Lotería Popular y Lotería Nacional hasta el 05 de mayo, 2020 inclusive.

b) Una vez que se reanuden los sorteos, a partir del 8 de mayo, 2020; se realizará un sorteo semanal, inicialmente el viernes de cada semana, para lo cual se solicita a la Gerencia de Producción y Comercialización definir el mecanismo de venta para esos sorteos, considerando las restricciones sanitarias emitidas por el Gobierno de la República, tanto para la distribución como para la venta.

Conclusiones

Elementos a favor:

a)Se duplica el tiempo para el retiro del vendedor.
b) Se reduce a la mitad la inversión de la cuota consolidando sorteos en una quincena completa (esta iniciativa ayudaría a que el vendedor pueda incorporarse al negocio con menos capital)
c) Existe una mayor posibilidad de colocar los sorteos en mayor porcentaje de venta efectiva.
d) Las técnicas de venta y de retiro de lotería deben cambiar por lo que contar con más plazo para que los vendedores hagan el retiro de la lotería y además tengan más tiempo para realizar la venta, podría ayudar para poder aplicar esas medidas que serán necesarias.
e) Se disminuye el riesgo de sorteos con colocación baja que podría llevar a sorteos con resultados de pérdida.
f) La iniciativa de sorteos intercalados sería temporal, durante el periodo que se aplique esta medida se podrá evaluar el comportamiento del mercado
para desarrollar nuevas estrategias.
g) En el caso que esta medida continúe y se requiera producción de sorteos, habría mayor capacidad de producirlos, ya que, la producción se reduce a la mitad.

ACUERDA:

Se aprueba la propuesta de la Gerencia de Producción y Comercialización para realizar los sorteos de mayo de forma intercalada, según el siguiente detalle:

Fecha	Sorteo
8 de mayo 2020	Lotería Popular
15 de mayo 2020	Lotería Popular
19 de mayo 2020	Lotería Popular
24 de mayo 202	Lotería Nacional
29 de mayo 2020	Gran Chance

Esta medida se evaluará a mediados de mayo con el fin de determinar la forma en que se realizarán los sorteos del mes de junio. ACUERDO FIRME"

Se da por conocido el informe presentado.

ACUERDO JD-622
Se dan por conocido y aprobados los Estados Financieros correspondiente al mes de junio del 2020, adjunto al oficio JPS-GG-0824-2020 de fecha 23 de julio de 2020, suscrito por la señora Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General, el cual anexa el oficio JPS-GG-GAF-570-2020 del 23 de julio del 2020, suscrito por la señora Mary Valverde Vargas, Gerente Administrativo Financiero a.i., los cuales se adjuntan al acta y forman parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General.

Ingresa el señor Isacc Castro Esquivel, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda

CAPITULO V. PARTICIPACIÓN VICEMINISTRO DE EGRESOS, MINISTERIO DE HACIENDA

ARTÍCULO 7. Participación Viceministro de Egresos, Ministerio de Hacienda

La señora Presidenta le da la bienvenida al señor Viceministro y procede a brindarle una breve reseña de la institución.

Posteriormente, la señora Marilyn Solano y el señor Olman Brenes proceder a realizar la siguiente presentación:

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS
175 ¡Años de hacer el bien!

Razón de ser ...

- La Junta de Protección Social es un ente descentralizado del Sector Público; posee personalidad jurídica y **patrimonio propio,** así como, **autonomía administrativa y funcional** para el desempeño de sus funciones.
- Con la comercialización y venta de las diferentes loterías genera recursos para los sectores más desprotegidos y vulnerables del país.
- Genera sus propios ingresos y no depende de una subvención del Presupuesto de la República; y transfiere recursos al Ministerio de Hacienda por concepto del Impuesto sobre las utilidades de las loterías.

Temas a tratar

- Impacto financiero en la JPS del Covid-19
- Aportes JPS por la Pandemia
- Regla Fiscal
- Caja Única
- Impuesto sobre las Utilidades e IVA
- Impacto de otros impuestos o medidas fiscales a las loterías

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS
175 ¡Años de hacer el bien!

Distribución Porcentual

	PRESUPUESTO ORDINARIO 2020	%
VENTA EFECTIVA	**305,117,557**	100.00%
DESCUENTO A VENDEDORES 12%	28,566,203	9.36%
PAGO DE PREMIOS NETO	200,464,751	65.70%
COMISION SOBRE VENTAS 12.79%	8,577,724	2.81%
COSTOS DE PRODUCCION	2,148,146	0.70%
GASTOS DE ADMINISTRACION	9,393,767	3.08%
GASTOS DE COMERCIALIZACION	10,459,541	3.43%
APORT FOND JUBILACION Y PENSIONES	2,380,517	0.78%
IMPUESTO S/ UTILIDAD NETA 10%	4,312,691	1.41%
UTILIDAD NETA ACREEDORES RENTA	38,814,217	12.72%

Presupuesto ordinario antes de COVID 19

Impacto Financiero en la JPS Covid-19

	PROYECCIÓN A DIC 2020	PRESUPUESTO ORDINARIO 2020	VARIACION ABSOLUTA	%
VENTAS BRUTAS	288,069,475	342,065,867	-53,996,392	-15.79%
MENOS :				
DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	37,217,662	36,948,310	269,352	0.73%
VENTA EFECTIVA	**250,851,813**	**305,117,557**	**-54,265,744**	-17.79%
DESCUENTO A VENDEDORES 12%	19,414,056	28,566,203	-9,152,146	-32.04%
VENTA NETA	**231,437,757**	**276,551,354**	**-45,113,597**	**-16.31%**
MENOS :				
PAGO DE PREMIOS NETO	168,754,325	200,464,751	-31,710,426	-15.82%
UTILIDAD BRUTA ANTES DE COSTOS	**62,683,432**	**76,086,603**	**-13,403,171**	**-17.62%**
MENOS :				
COMISION SOBRE VENTAS 12.79%	11,391,803	8,577,724	2,814,078	32.81%
COSTOS DE PRODUCCION	1,117,259	2,148,146	-1,030,887	-47.99%
UTILIDAD BRUTA	**50,174,370**	**65,360,732**	**-15,186,362**	**-23.23%**
MENOS :				
GASTOS DE ADMINISTRACION	9,393,767	9,393,767	0	0.00%
GASTOS DE COMERCIALIZACION	10,459,541	10,459,541	0	0.00%
APORT FOND JUBILACION Y PENSIONES	1,631,788	2,380,517	-748,729	-31.45%
UTILIDAD NETA ANTES IMPTOS.	**28,689,274**	**43,126,907**	**-14,437,633**	**-33.48%**
IMPUESTO S/ UTILIDAD NETA 10%	2,868,927	4,312,691	-1,443,763	-33.48%
UTILIDAD NETA ACREEDORES RENTA	**25,820,347**	**38,814,217**	**-12,993,870**	**-33.48%**

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS
175 ¡Años de hacer el bien!

Aporte a utilidades netas

2020	(En Miles)	%
NACIONAL	18.869.475	48,61%
POPULAR	11.941.219	30,77%
LOTTO	3.920.469	10,10%
3 MONAZOS	1.024.448	2,64%
INSTANTANEA	334.289	0,86%
NUEVOS TIEMPOS	2.724.325	7,02%
TOTAL	**38.814.225**	100,00%
IMPRESA	30.810.694	79,38%
INSTANTANEA	334.289	0,86%
ELECTRÓNICA	7.669.242	19,76%
TOTAL	**38.814.225**	**100,00%**

Comportamiento Utilidades Acreedores

Mes	Monto Est. (en millones ¢)	Monto Real (en miles)
Enero (Nov. 19)	2,647,5	2,253,1
Febrero (Dic.19)	8,190,3	5,941,6
Marzo (Ene. 20)	2,648,6	2,803,3
Abril (Feb. 20)	2,554,5	4,506,5
Mayo (Mar. 20)	2,816,5	327,0
Junio (Abr. 20)	2,007,4	251,2
Julio (May. 20)	2,927,2	808,8

Aportes JPS por la Pandemia

Concepto	Monto (en millones ₡)	Fuente Financiamiento
Subsidio Vendedores de Lotería.	1,147,8	Recursos del Periodo 2020
Comisión Nacional de Emergencias (CNE)	600,0	Recursos Propios
Organizaciones Sociales (Apoyo a la Gestión)	4,643,0	Superávit Específico 2019
Hogares Larga Estancia (Con Covid-19)	1,400,0	Superávit Específico 2019

De estos montos se han tenido que llevar cabo las gestiones ante la CNE para que se apliquen dentro de la cláusula de escape de la Ley 9635.

Regla Fiscal

El MH comunica la tasa de crecimiento del gasto corriente → 4.67% para el periodo 2020 según DM-0466-2019 → Su verificación esta a cargo de la CGR y la STAP → Mediante JPS-PRES-076-2019, JPS realiza una petitoria para no limitar a gasto corriente las partidas de:

-Pago de Premios
-Transferencias corrientes a organizaciones

-Impuesto s/ Utilidades
-Costos de prod. y tiq. de Lot. Inst.
-Comisiones Bancarias y de Comercialización.

→ MH dio respuesta indicando que no es posible atender la petición, ya que implica se excedan los alcances establecidos en el Título IV de la Ley.

Impuesto sobre las Utilidades

Periodo	Monto en Millones
2014	₡ 3,282.5
2015	₡ 3,584.5
2016	₡ 3,900.4
2017	₡ 4,133.0
2018	₡ 4,569.2
2019	₡ 4,311.3
2020 *	₡ 2,868.9

*** Estos datos son lo presupuestado, ya con el efecto del Covid-19.**

Caja única

Con el Decreto Ejecutivo No. 42267-H, todos los recursos en Inversiones pasarán a Caja Única del Estado; lo cual reduce en un monto promedio anual los ingresos por intereses en cinco mil millones de colones (¢5.000.000.000,00); monto que afecta directamente el Superávit Libre de la Institución.

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL JPS
175 ¡Años de hacer el bien!

Impacto de otras medidas fiscales

En el transcurso de los años se ha pensado y pretendido establecer nuevos impuestos y medidas fiscales a las loterías.

- Disminución en Ventas (Aprox. 50%)
  - Menos recursos a distribuir y menos impuesto a las utilidades.
- Aumento de la venta de productos de azar ilegales.
  - Favorece al crimen organizado
  - Reducción de nuestro mercado

Conclusión final

- Cumplir con lo dispuesto en la ley en el sentido de que los recursos sean dirigidos a las organizaciones sociales, como la hecho la JPS de forma eficiente durante 175 años de existencia.
- Ante la pandemia existan mecanismos ágiles que permitan utilizar los recursos propios de la Junta de manera de que se puedan utilizar en tiempo y forma sin causar un impacto negativo en las transferencias requeridas por las organizaciones sociales.

Consulta el señor Viceministro si la institución requiere colaboración con el proceso de levantamiento de la regla fiscal.

Explica la señora Presidenta que antes de que se estableciera la regla fiscal los presupuestos extraordinarios de la JPS se tramitaban ante la Contraloría General de la República, sin embargo, ahora hay que hacer cuatro pasos previos que lógicamente hace que el trámite que no sea expedito. No obstante, nadie esperaba esta situación que se ha presentado a raíz del COVID y que nos vino a hacer la vida un poco más complicada. Posiblemente cuando establecieron esos mecanismos se pensó en una alternativa que se podría utilizar eventualmente, sin embargo, en este escenario cada institución posiblemente está realizando este tipo trámite y además implica que tiene que ir a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), esperar a que haya una sesión de junta que lo revise y que lo apruebe y ahí puede irse una semana, luego tiene que ir a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, para que certifique si cumple con la regla fiscal y ahí pasa otra semana y ahí después ya llega a la Contraloría y son diez días hábiles, lo que conlleva casi un mes sin ningún atraso, y en nuestro caso específico implica que mientras tanto las organizaciones sociales no reciban los recursos que se les asignen en esos presupuestos y estamos hablando de vidas humanas, personas que están siendo atendidas en centros y que dependen de estos fondos para vivir.

Cuando nosotros hablamos de transferencias a las organizaciones estamos hablando de dineros que se les brinda a estas instancias para alimentación, vestimenta, servicios de limpieza, recursos y demás; además del pago de las persona que trabajan en la atención de esos cuatrocientos y resto de organizaciones, porque los fondos que transfiere la JPS a las organizaciones sociales representan alrededor de un 60% de sus ingresos, el otro 40% ellos se los tienen que procurar de otra forma; puede ser que Conapam u otra institución o bien que ellos realicen diferentes actividades para procurarse esos recursos, pero ahora con el COVID no pueden hacer ni rifas, ni bingos, ni subastas, ni ninguna de esas actividades que implican una concentración masiva de personas, lo que ha ocasionado que estén realmente con ingresos mínimos.

A raíz de esta situación la JPS está tratando de hacer el proceso lo más ágil posible, pero siempre hay un plazo que no teníamos contemplado dentro de nuestra dinámica y también hemos tenido que ajustarnos para lograr hacer las gestiones con tiempo, pero entonces sí nos gustaría ver cómo se puede hacer que el proceso para la aprobación de los presupuestos extraordinarios sea más ágil.

Por otro lado, también, cómo nos puede colaborar el Ministerio de Hacienda porque hay proyectos en la Asamblea que pretenden ponerle algún impuesto a la Institución, sin siquiera haber estudiado a la Junta, que ya el 100% de las utilidades ya tienen un fin. La Institución está monitoreando estos proyectos que realmente ocasionarían que no se pueda atender la misión para la que fue creada la Junta y particularmente ese tema de los impuestos nos preocupa muchísimo porque siempre hay alguien ideando cómo imponer un impuesto a los premios o a la lotería de alguna forma. Entonces nos gustaría que nos ayuden en esa perspectiva cuando ustedes están en sus discusiones a lo interno de Hacienda y otras instancias, tener esa visión de la Junta, como una institución que transfiere sus utilidades a las organizaciones de bien social.

Añade el señor Olman Brenes que las situaciones complejas que se tienen con estos trámites para poder llevar a tiempo y en forma oportuna los giros a las organizaciones, es específicamente que las transferencias corrientes han sido catalogadas como gasto corriente, igual que pago de premios y que el mismo impuesto a las utilidades; entonces ahí es donde nosotros tocamos puerta de manera de que nos ayuden en ese sentido, porque la Junta a nivel país es única, es una institución muy característica y es muy específica la naturaleza nuestra, por lo que también nos gustaría que se revisaran algunas partidas que nosotros consideramos que no deberían de ser catalogadas como gasto corriente; esta fue una solicitud que anteriormente se le hizo al Ministerio de Hacienda, sin embargo, no recibimos respuesta positiva y es la situación que nos impide atender a tiempo y resolver las múltiples necesidades que hay en las organizaciones sociales.

Indica la señora Presidenta que, por lo anterior, es que se considera importante que el Ministerio de Hacienda puedan valorar el caso específico de la Junta; considerando además que somos una institución que generamos nuestros propios ingresos, no tenemos deudas con ninguna entidad bancaria, todo lo generamos de nuestras propias actividades comerciales y que más bien trasladamos fondos a otras instituciones incluyendo a Hacienda.

Señala el señor Viceministro que esta situación actual que se ha dado a raíz del COVID, ha ocasionado que se tenga que poner en operación el tema de la regla fiscal en muchas dimensiones, lo que nos está llevando a encontrar las coberturas de las normas que hacen que la aplicación sea muy difícil.

Comenta que otra institución, también muy particular se acercó exponiendo el mismo problema que señala el señor Olman Brenes, y también se debe de revisar si incluso hay que plantear a ver si se requiere una modificación de la norma general, en este caso del artículo para ver si se amplía la excepción. Con respecto a la parte más de trámite y operativa yo me dejo la tarea de revisar qué podemos optimizar para hacer más expedito el tema de cumplimiento ya sea de verificación de regla o de escaparse de la regla.

Manifiesta con respecto al tema de los impuestos que él tiene un pensamiento con respecto a los impuestos con destino específico, no le parecen que sean lo más conveniente, sin embargo, es una opinión personal; no obstante, ese tema se debe de conversar con el señor Elian Villegas, Ministro de Hacienda, sin embargo, no cree que se esté pensando que la Junta sea quien fondee la parte del ajuste fiscal que requiere el país.

Indica la señora Presidenta que ella escuchó al señor Ministro mencionar sobre un posible impuesto a los premios de la lotería, de ahí que se les esté planteando el tema.

Comenta que la preocupación con respecto a este tema es el impacto de lo que podría generar para las ventas de la institución; primero, porque a la gente no le gusta pagar impuestos; segundo, no es un bien de primera necesidad; además tendrían la opción de irlo a comprar al otro lado, ya la señora Marilyn Solano nos habló de doscientos setenta y seis mil millones de colones que se están quedando en el mercado ilegal, ellos tienen un 43% de nuestro mercado y esta medida lo incrementaría.

Señala que la Junta participa en foros internacionales de loterías y de todos los países siempre participan funcionarios del área tributaria, sin embargo, en el evento realizado en Costa Rica el año pasado se extendió invitación al Ministerio de Hacienda, pero lastimosamente nadie asistió, entonces tampoco tienen la información completa de qué pasa, nosotros no estamos solos en el mundo, el mundo está lleno de loterías y todas son para el bien social, hay países que nacieron y crecieron con el tema de los impuestos y ya la gente sabe en Estados Unidos se le baja un 30% del premio de una vez, pero aquí usted llega y dice algo así la gente deja de comprar lotería y entonces el beneficio que iban a tener con esa cantidad de dinero que se proyectó se cae a la mitad y todos perdemos.

Manifiesta el señor Viceministro que él transmitirá el mensaje al señor Ministro y a la Viceministra de ingresos porque ellos están trabajando en ese plan de un ajuste por la vía al ingreso, con el fin de que conversen con ustedes. Asimismo, solicita se coordine con su despacho para concertar una reunión a fin de ahondar en lo específico y coordinar los trámites y la operativa relativa a la regla fiscal.

La señora Presidenta le agradece al señor Viceministro su participación en la sesión.

Se retiran de la sesión el señor Isaac Castro y el señor Olman Brenes.

CAPÍTULO VI. TEMAS DE ASESORÍA JURÍDICA
ARTÍCULO 8. Informe de Asesoría Jurídica No. 26-2020 y Oficio JPS-AJ-662-2020

- **Informe de Asesoría Jurídica No. 26-2020**

Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 26-2020 del 20 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES NUEVOS

a) **Ordinario Laboral No. 20-000409-1550-LA interpuesto por Ronald Vargas Salazar:**

Pretensión:

Petitoria:

Solicito que en sentencia se condene a la Demandada a que me ajuste y pague las diferencias dejadas de percibir por auxilio de cesantía conforme lo dispone el artículo 22 del convenio colectivo o sea me cancele 20 años de auxilio y cesantía que se deben calcular de la siguiente forma : 16 años a razón de 30 días por año servido y 4 años a razón de 20 días por año servido o sea 560 días de Cesantía .Que se condene a la demandada a pagarme en forma indexada los rubros que es en deberme por concepto por auxilio de Cesantía , así como los intereses de ley desde que se originaron las sumas en deberme hasta su efectivo pago , que se le condene a efectuar los cálculos y pagos administrativamente por tener la demandada la información completa de mis salarios. Que se condene a la Demanda a pagar ambas costas.

Se otorgan 10 días para contestar la demanda.

Se da por conocido.

b) Solicitud de Medida Cautelar No. 20-002000-1027-CA interpuesta por Olman Soto Brenes:

Pretensión:

"*solicito se suspendan "prima facie" los efectos de la resolución N° SJP-GGRS-015-2020 de las diez horas treinta y cinco minutos del 3° de marzo del año 2020 emitida por la Gerencia General de la Junta de Protección Social*".

En la resolución de traslado de las dieciséis horas cincuenta minutos del de treinta y uno de marzo dos mil veinte, se otorga una **medida cautelar provisionalísima** y se dispone:

"*En consecuencia, se ordena a la Junta de Protección Social la inmediata suspensión de lo ordenado en la resolución N° SJP-GGRS-015-2020, en cuanto a la cancelación de vendedor autorizado del señor Olman Soto Brenes."*

Se otorgan 03 días para referirse a la solicitud de medida cautelar.

Indica la señora Marcela Sánchez que con respecto a este proceso también se refirió en el oficio JPS-AJ-622-2020, el cual procede a presentar.

- **Oficio JPS-AJ-662-2020**

Se presenta el oficio JPS-AJ-662-2020 del 29 de julio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

Me permito adjuntar propuesta de resolución para atender el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **OLMAN RICARDO SOTO BRENES,** en contra de la resolución dictada por la Gerencia General número **JPS-GGRS-015-2020**, de las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de marzo del año en curso.

Se hace de su conocimiento que el señor Olman Soto Brenes comunicó a sus Despachos, acerca de la Solicitud de Medida Cautelar No. 20-002000-1027-CA con la siguiente pretensión:

"solicito se suspendan "prima facie" los efectos de la resolución N° SJP-GGRS-015-2020 de las diez horas treinta y cinco minutos del 3° de marzo del año 2020 emitida por la Gerencia General de la Junta de Protección Social".

En la resolución de traslado de las dieciséis horas cincuenta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinte que notificó el interesado, se otorga una medida cautelar provisionalísima y se dispone:

"En consecuencia, se ordena a la Junta de Protección Social la inmediata suspensión de lo ordenado en la resolución N° SJP-GGRS-015-2020, en cuanto a la cancelación de vendedor autorizado del señor Olman Soto Brenes."

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en Resolución N. 1109-2020 de las trece horas veinticinco minutos del primero de julio de dos mil veinte, notificada ayer, dispuso:

POR TANTO

Se **RECHAZA** la medida cautelar solicitada por **OLMAN SOTO BRENES** contra **LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ**. Por la naturaleza propia de la (sic) medidas cautelares se omite pronunciamiento en costas. Se levanta en consecuencia la medida otorgada en forma provisionalísima. NOTIFÍQUESE.- Licda. Cindy Chavarría Hernández.-Jueza.

Por lo anterior, **queda sin efecto** la medida provisionalísima que decretó:

> "En consecuencia, se ordena a la Junta de Protección Social la inmediata suspensión de lo ordenado en la resolución N° SJP-GGRS-015-2020, en cuanto a la cancelación de vendedor autorizado del señor Olman Soto Brenes."

En razón de que la Administración tiene pendiente de resolver recursos administrativos planteados por el interesado en contra del acto final, **se hace saber** que en el Proceso de Conocimiento No. 09-002136-1027-CA, interpuesto por el señor Soto Brenes hace unos años en sede contencioso administrativa, se dictó la Sentencia Nº 11-2020 de la Sección Octava del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, a las diez horas del once de febrero del dos mil veinte, que dispuso:

Por tanto:

Se acoge la excepción de falta de derecho, en cuanto a las pretensiones rechazadas y se desestima esa defensa, en cuanto a las pretensiones acogidas. En consecuencia, se declara parcialmente con lugar la demanda de Olman Ricardo Soto Brenes, contra la Junta de Protección Social, declarándose la nulidad absoluta el acto inicial de las 9:30 horas de 1° de junio del Órgano Director del Procedimiento Administrativo; la recomendación de ese Órgano, N° 20-09 de las nueve horas y treinta minutos del 17 de julio; el acto final GRS-039-2009 de las 9 horas del 28 de julio y el acto que rechazó el recurso de revocatoria, emitido a las 9 horas del 10 de agosto, ambos de la Gerencia General; lo mismo que el artículo VIII, inciso 1) de la sesión N° 25-2009 del 11 de agosto de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, que desestimó el recurso de apelación (todos los actos mencionados corresponden al año 2009). Asimismo, se condena al ente demandado, al pago de las costas procesales y personales de la presente acción, cuyo monto será fijado en etapa de ejecución de sentencia. Se desestiman el resto de pretensiones no mencionadas en esta parte dispositiva. Se mantiene la medida cautelar de suspensión del acto que le eliminó la cuota de lotería, al aquí actor, hasta que adquiera firmeza la presente sentencia.-

Se aclara que esa sentencia no está en firme por cuanto se dispuso formular recurso de casación, sin embargo, es un insumo a valorar en las decisiones administrativas que deben tomarse.

Se informa que el señor Soto Brenes también formuló un proceso de conocimiento bajo la carpeta 20-2000-1027-CA, en la cual impugna la resolución JPS-GGRS-015-2020 y alega como antecedente la Sentencia Nº 11-2020.

La señora Marcela Sánchez presenta una propuesta de resolución, la cual se aprueba y se dispone:

ACUERDO JD-623

JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL. AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. Conoce este Órgano Colegiado para su resolución el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria por el señor **OLMAN RICARDO SOTO BRENES,** en contra de la resolución dictada por la Gerencia General número **JPS-GGRS-015-2020**, de las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de marzo del año en curso.

RESULTANDO

PRIMERO: Que de conformidad con la normativa vigente a la fecha, los Inspectores de Loterias de la Junta de Protección Social, realizaron la respectiva investigación, formularon los informes y recabaron la prueba requerida, determinando que el señor Olman Soto Brenes, quien es vendedor autorizado de la Junta de Protección Social, presuntamente había infringido la Ley de Loterías incurriendo en la aparente falta de la venta de loterías ilegales.

SEGUNDO: Que a raíz de los informes de investigación y la prueba recabada por presunta venta de lotería ilegal, se realizó el correspondiente Procedimiento Administrativo Ordinario de conformidad a la Ley General de la Administración Pública brindándosele el debido proceso y el derecho de defensa al señor Soto Brenes, llegándose a la siguiente conclusión por parte del órgano director del procedimiento***:*** *"…Se considera que se logró comprobar lo endilgado en éste procedimiento ordinario al señor Olman Ricardo Soto Brenes, cédula No. 204090635…"*

TERCERO: Que en su condición de órgano decisor la Gerencia General dictó el acto final del procedimiento administrativo llevado a cabo, mediante la resolución JPS-GGRS-015-2020 de las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de marzo del año en curso, resolviendo lo siguiente rechazar en todos sus extremos el incidente de nulidad absoluta, interpuesto por el representante legal del señor Olman Soto Brenes, rechazar en todos sus extremos la solicitud de caducidad y prescripción del procedimiento administrativo solicitado por el señor Olman Soto Brenes, rechazar en todos sus extremos la solicitud de revocar la resolución inicial de la Comisión de Comparecencias número 005-2019 de las nueve horas con treinta minutos del trece de agosto del año dos mil diecinueve, cancelar la condición de vendedor autorizado del señor Olman Soto Brenes, portador de la cédula de identidad número No. 204090635, por un plazo de 4 años de conformidad con la normativa vigente.

CUARTO: Que el señor Olman Soto Brenes, mediante escrito del día 09 de marzo del año en curso, interpuso un Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio e incidencias de nulidad absoluta en contra de la resolución número JPS-GGRS-015-2020 citada.

QUINTO: Que mediante resolución número JPS-GGRS-019-2020 de las 9:10 horas del 30 de marzo de 2020, la Gerencia General resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Olman Soto Brenes contra la resolución número **JPS-GGRS-015-2020**, de las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de marzo, resolviendo rechazar el recurso de revocatoria, ordenándose elevar las diligencias ante la Junta Directiva de la Junta de Protección Social para que resuelva como en derecho corresponde.

SEXTO: Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que corresponde a este órgano colegiado, de conformidad con los artículos 344 punto 2 y 347 punto 3 de la Ley General de la Administración Pública conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra la resolución número JPS-GGRS-015-2020 de las diez horas treinta y cinco minutos del 03 de marzo del año 2020, mediante la cual la Gerencia General en su condición de órgano decisor dictó el acto final del procedimiento administrativo tramitado en contra del señor Olman Soto Brenes, llegándose a la conclusión que el señor Soto había vendido lotería ilegal y por lo tanto se procedió, según la normativa vigente a cancelarle la cuota de lotería por un plazo de 4 años.

SEGUNDO: Una vez determinada la competencia del órgano que debe resolver el recurso de apelación, corresponde avocarse a valorar la admisibilidad del recurso, ejercicio que realizó al Gerencia General al valorar la procedencia del recurso de revocatoria, y al haber sido interpuestos en forma conjunta los recurso de revocatoria y en forma subsidiaria el de apelación, no observa este Órgano Colegiado que existan razones jurídicas que impidan el conocimiento del recurso de apelación, por lo que se procede a conocer el fondo del recurso y determinar de acuerdo al artículo 351 de la Ley General de la Administración Pública si se confirma, modifica o revoca el acto impugnado.

TERCERO: Que revisando el expediente tramitado para realizar el procedimiento administrativo, se observa que se le brindó su derecho de defensa en forma amplia, resolviéndose incidentes, recursos y sus alegatos de defensa, así como aceptando la prueba que presentó, no encontrándose que se le haya violentado ningún derecho al endilgado, realizándose conforme lo señalado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Nº 2006-011735 (dentro de varias que se han referido al tema), que en lo que interesa, señala lo siguiente:

> *"Esta Sala en numerosas oportunidades ha analizado los elementos constitutivos del debido proceso, específicamente mediante voto número 15-90 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del cinco de enero de mil novecientos noventa y en repetidos pronunciamientos subsecuentes, ha dicho que:*

*"... **el derecho de defensa** garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente e**l principio del debido proceso**, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) **se ha sintetizado así**: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y **producir las pruebas** que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada." "... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa...".*

*Y también: "Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal, (ver especialmente la opinión consultiva nº 1739-92), **aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio** o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria." (Sentencia número 5469-95, de las dieciocho horas tres minutos del cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco)"* (Lo resaltado no es del original).

Como pudo comprobarse, por parte de este Órgano Colegiado, con vista en el expediente que al efecto se llevó durante el Procedimiento Administrativo incoado contra el aquí recurrente, se respetó siempre el derecho de defensa y el debido proceso, sintetizado claramente por la Sala Constitucional en el voto supra citado, siguiendo todos los pasos indicados por dicha Sala, incluso se destaca el hecho que el señor Soto tuvo acceso a toda la prueba incluso a los videos que forman parte del elenco probatorio en el presente procedimiento administrativo, tal y como se desprende del documento de fecha 14 de agosto de 2019, en donde se deja constancia de la entrega de la totalidad de la prueba al señor Soto para que ejerciera su defensa.

CUARTO: En menester para esta Junta Directiva, iniciar estableciendo los parámetros de la justicia administrativa y la justicia penal, porque si bien es cierto ambas poseen carácter punitivo, existe una línea divisoria entre una y otra y contrario a lo que se ha pensado no todas las consideraciones aplicables en el derecho penal, son de estricto cumplimiento en la sede administrativa.

De esta forma la Procuraduría General de la República en el dictamen C-304-2009 del 28 de octubre de 2009 indicó lo siguiente:

> *"…A fin de cuentas, la actuación pública debe respetar el debido proceso, constitucionalmente tutelado. Para ello ha de tenerse claro que el Derecho Administrativo sancionador es punitivo en cuanto como consecuencia jurídica, impone sanciones o reprimendas administrativas, pero en definitiva, no tiene todas las connotaciones del proceso penal, pues carece del alcance desvalorativo que merecen las conductas que, además de ser ilícitas, son incuestionables e intolerablemente injustas. De ahí que para los efectos del presente fallo, ha de tenerse claro que en la tramitación de un procedimiento sancionador tributario**, no resultan plenamente aplicables todos los principios del sancionador penal, sino solo aquellos que resulten de posible uso en aquel primero, para lo cual debe ponderarse su finalidad y particularidades propias**…" (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sentencia N° 1270-2009 de las dieciséis horas veinte minutos del veintiséis de junio del dos mil nueve. En similar sentido, Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, Sentencia N° 826-2009 de las catorce horas con treinta minutos del cinco de mayo del dos mil nueve). El destacado no es del original.*

Dicho lo anterior, queda claro que los principios del derecho penal aplicables, son aquellos propios del debido proceso, y en el caso que nos ocupa es claro como se ha dado un apego a dicho principio como se pasa a desarrollar en el siguiente considerando.

QUINTO: La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia entre muchas otras resoluciones, en la Nº 2006-011735, se ha referido en los siguientes términos al debido proceso:

> *"…Esta Sala en numerosas oportunidades ha analizado los elementos constitutivos del debido proceso, específicamente mediante voto número 15-90 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del cinco de enero de mil novecientos noventa y en repetidos pronunciamientos subsecuentes, ha dicho que:*

*"... **el derecho de defensa** garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente e**l principio del debido proceso**, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) **se ha sintetizado así**: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada." "... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa...".*

*Y también: "Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal, (ver especialmente la opinión consultiva nº 1739-92), **aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio** o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria." (Sentencia número 5469-95, de las dieciocho horas tres minutos del cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco)"* (Lo resaltado no es del original)…"

Como se puede ver del desglose que se realiza por parte de la Sala Constitucional, no existe uno solo de los puntos que haya sido vulnerado en el procedimiento administrativo seguido en contra del señor Olman Soto y de importancia debemos indicar que el recurrente fue debidamente impuesto de los hechos que se investigan, que tuvo acceso irrestricto a la prueba que constaba en autos y que tuvo una audiencia para que presentara prueba y para que gozara del contradictorio de la prueba de cargo aportada por la Administración y por supuesto su derecho a recurrir que precisamente lo está accionando con la presente gestión.

SEXTO: Ahora bien, no se puede desconocer para todos los efectos jurídicos, que la Administración goza de la potestad de llevar a cabo lo que se ha denominado investigaciones preliminares fase que se realiza precisamente para identificar los eventuales responsables y determinar las circunstancias fácticas que rodean un determinado asunto –recopilación de evidencias, testimonios, etc.-, pero sin que alcance a requerir pruebas por el propio sujeto que eventualmente será la parte investigada, máxime pruebas que eventualmente lo incriminarían. Conclusión que derivamos de los siguientes criterios emitidos por la Sala Constitucional:

> *"III.- En cuanto a la fase preliminar del procedimiento administrativo disciplinario. Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo, en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración -**con anterioridad a la apertura del expediente administrativo- podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. El caso prototipo ocurre cuando, sin intervención de las partes interesadas, se evacuan ciertas pruebas durante la investigación preliminar.** Estas pruebas así evacuadas no pueden hacerse valer durante el procedimiento propiamente dicho, habida cuenta que para su obtención no se contó con la participación del investigado, y por lo tanto, habría quedado en indefensión. De igual forma, si se trata de pruebas que por su naturaleza son definitivas e irreproducibles, a no dudarlo son inútiles para los efectos de fundamentar el acto final, si para su evacuación no se ha brindado al afectado el debido proceso y el derecho de defensa como en derecho corresponde; sin embargo, si se entiende que se trata de actos preliminares para determinar la pertinencia o no de abrir con posterioridad un expediente administrativo en contra de un servidor, esta Sala ha manifestado que en su recolección puede la Administración tener o no como parte a la persona investigada. Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas **y es cuando se ha abierto el procedimiento propiamente dicho, con la conformación del Órgano Director, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado sí puede manifestarse sobre los cargos que le son atribuidos y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, así como a ser asistido por un abogado y poder presenciar la evacuación de la prueba testimonial y cualquier otra que se ordene y ante la cual pueda ejercer su derecho de defensa.** En esta inteligencia, no son procedentes las aseveraciones del recurrente en cuanto al irrespeto del debido proceso y del derecho de defensa en actos realizados en la fase*

preliminar de la investigación, que se abrió con ocasión de las denuncias presentada por varios pacientes en su contra, puesto que dentro de esa fase no puede hablarse de la existencia de un debido proceso propiamente dicho ni resulta necesaria la concurrencia de los elementos señalados supra como constitutivos de su derecho de defensa. (…) **(Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia N° 9125-2003 de las nueve horas con veintiún minutos del veintinueve de agosto del dos mil tres. Lo subrayado es nuestro)**

Claro está, la enunciada potestad administrativa de efectuar investigaciones previas a la apertura del procedimiento formal, no puede contrariar en ningún momento el conjunto de derechos y garantías que están cobijados por los institutos de la defensa y el debido proceso. Dicho resumidamente: la indagación previa es correcta y pertinente, en tanto necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento formal, o bien para permitir su correcta sustanciación, por ejemplo, cuando se deba identificar a quienes figurarán como accionados en el proceso, o recabar la prueba pertinente para la formulación de cargos que posteriormente se deberán intimar. En cualquier otro supuesto, es enteramente inexcusable subsumir dentro de la etapa de investigación un acto o actos propios del trámite formal, lo cual comportaría un quebranto indubitable del derecho de defensa o de las garantías del debido proceso*.*"**(Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia Nº 8841-2001 de las nueve horas tres minutos del treinta y uno de agosto del dos mil uno).**

En el caso que se analiza y teniendo presente dos aspectos básicos, el primero que los principios del derecho penal no aplican en forma estricta sobre el derecho administrativo como se expuso ampliamente en la presente resolución y que la Administración tiene la facultad de llevar a cabo una investigación preliminar para identificar e individualizar al investigado para abrir el procedimiento administrativo con todas las garantías legales.

SETIMO: En el recurso únicamente se ataca la gestión mediante la cual los inspectores de la Junta de Protección Social realizan la compra de lotería ilegal en el puesto del señor Olman Soto Brenes y busca su defensa desconocer los otros medios probatorios aportados, en este orden de ideas es muy importante analizar el expediente con mucha atención y determinar los siguientes aspectos, las compras de lotería ilegal se realizaron en dos días diferentes la primera el 18 y la segunda el 20 ambos de julio del año 2018, según los informes que constan en el expediente 226-2018 y 235-2018, ésta acción se constituía en un acto absolutamente necesario para determinar que en ese momento se realizaban acciones que contravenían el bloque de legalidad, para identificar a la persona que estaba llevando a cabo la actividad, o sea para individualizar al infractor y tercero y como consta en las actas de referencia se compró lotería Lotto precisamente para establecer la relación

entre una máquina legalmente establecida en el local como lo son las de lotería electrónica que comercializa la empresa Gtech y el kiosco del señor Olman Soto Brenes, hecha esta relación necesaria, se determina que es necesario iniciar un procedimiento con las formalidades y respeto al debido proceso, lo cual se presenta hasta que la comisión competente para ese acto dicta la resolución CCPO 005-19 del 13 de agosto de 2019 que es precisamente el acto formal mediante el cual la Administración realiza el debido traslado de cargos. En la misma resolución de traslado de cargos o inicial se deja constancia de la prueba que será utilizada en el procedimiento administrativo y se detalla de la siguiente manera: Información del vendedor autorizado, informes de investigación números 226-2018 y 235-2018 certificación de documentación en donde constan tanto los boletos de lotería ilegal como la lotto adquirida los días 18 y 20 de julio ambos del 2018, los informes con el detalle e identificación de la máquina expendedora de lotería electrónica que se ubica en la dirección reportada por el señor Soto a la Junta, así como la asignación de la misma al aquí recurrente. Además de los testimonios de los inspectores que en la misma audiencia reconocen al señor Soto como la persona que les vendió la lotería ilegal. Así las cosas, hay muchos elementos probatorios que determinan la responsabilidad del señor Soto en la venta de lotería ilegal. No omitimos manifestar por la relevancia que posee para el presente asunto, que el aquí recurrente en fecha 14 de agosto de 2019 obtuvo en una llave USB toda la prueba documental que existía en su contra y en la audiencia tuvo la oportunidad de preguntar y repreguntar a los testigos de la Administración que ya en todo caso de conformidad con el artículo 301 .2 de la Ley General de la Administración Pública habían rendido el informe reputándose como testimonio para todo efecto legal, pero aun así asistieron a la comparecencia e identificaron cara a cara al señor Soto como la persona que les vendió la lotería. Nótese que en esa comparecencia no solamente estaba el señor Soto sino que estaba acompañado de su asesoría técnica en derecho. De forma que no se denota de forma alguna que exista violación alguna a los derechos del recurrente.

OCTAVO: Ahora bien, habiendo señalado lo anterior corresponde entonces analizar la prueba de descargo presentada por el señor Soto en aras de desvirtuar la tesis incoada por la Administración, sin embargo revisados los autos se determina que por parte del señor Soto o de su representación técnica no se presentó prueba de descargo, esto a pesar de que en la resolución inicial se le indicó de esa posibilidad.

NOVENO: De conformidad con lo expuesto, no evidencia este órgano colegiado falta alguna en la resolución dictada por la Gerencia General, por el contrario la encuentra ajustada a derecho y con amplio fundamento en el elenco probatorio traída a los autos, siendo que las diferentes pruebas llegan a determinar que el señor Soto incurrió en la falta de vender lotería ilegal, acto que debe ser considerado como una deslealtad no solo a la Junta de Protección Social que por muchos años le ha brindado el sustento, sino es un acto de deslealtad en contra del país y las personas más necesitadas que se ven beneficiados con los recursos que se generan como producto de la venta de la lotería ilegal. Para esta Junta Directiva estamos frente a una actividad reprochable e injustificable, porque queda debidamente demostrado que la venta de lotería electrónica se generó en el kiosco del señor Soto y que dicha venta la hizo el señor Soto de acuerdo a la identificación que hizo el inspector durante la comparecencia llevada a cabo por el órgano director del

procedimiento. Y como si todo esto no fuera de un peso vital para la definición del presente asunto, el señor Soto no aportó prueba alguna para desvirtuar lo afirmado por la Administración, renunciando así en forma voluntaria a demostrar su inocencia, más allá que acogerse al principio de inocencia, nótese que con la prueba que consta en el expediente y que fue debidamente descrita se determina la responsabilidad del señor Soto en la venta de lotería ilegal.

Por Tanto
La Junta Directiva
De la Junta de Protección Social
Resuelve.

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho indicados en la presente resolución, rechazar en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Olman Soto Brenes**, contra de la Resolución de la Gerencia General GGRS-015-2020 de las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de marzo del año en curso.

Confirmar la Resolución recurrida.

Notifíquese la presente resolución al señor **Olman Soto Brenes**, al lugar señalado para recibir notificaciones, que corresponde a la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@lexing.legal, para lo cual se comisiona a la Asesoría Jurídica y a la Gerencia General para lo de su cargo.

Se da por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME

Plazo de cumplimiento: Inmediato.

Comuníquese a la Asesoría Jurídica y a la Gerencia General.

ARTÍCULO 9. Informe de Asesoría Jurídica No. 27-2020
Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 27-2020 del 20 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) **Ordinario Laboral No. 19-001562-0505-LA interpuesto por Ulises Trigueros Navarro**

Pretensión:
"…solicitó que se declare su derecho de que, al calcular el salario que va a recibir durante sus vacaciones, se tome el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas durante las últimas cincuenta semanas, contadas a partir del momento en que

adquiera su derecho al descanso; que se le cancelen las sumas dejadas de percibir durante los años laborados para la JPS y en adelante, por diferencias salariales en vacaciones; el pago de las diferencias que esto genere en anualidades, salario escolar, aguinaldo, ajustes por revaloración salarial por estudios integrales realizados, rubro de antigüedad, quinquenio, aporte al régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, riesgo de seguridad del 18%, cargas sociales, aporte patronal a la asociación solidarista fondo de pensión obligatoria, fondo de capitalización laboral; intereses, indexación y ambas costas**"**

Sentencia No. 1035-2020

POR TANTO

En consecuencia, se rechaza a excepción de falta de derecho, se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** la demanda ordinaria laboral de **ULISES TRIGUEROS NAVARRO**, cédula de identidad 601280955, contra la **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ.** Deberá la demandada cancelar al actor la **diferencia del salario para los períodos de vacaciones disfrutados**, contemplando los salarios extraordinarios devengados en cada período, l**as diferencias por concepto de aguinaldo que de esto resulten**, deberá la demandada realizar los cálculos correspondientes en sede administrativa, y si surge contención entre las partes proceder con la ejecución de esta sentencia. Sobre la diferencia que se otorga deberá cancelar la parte demandada al actor intereses desde la fecha en que debió ser pagado cada rubro, al tipo de rédito establecido en el artículo 497 del Código de Comercio hasta la efectiva cancelación de lo adeudado;deberá la parte demandada cancelar a la parte actora sobre la diferencia que se otorga, la actualización al valor presente, para realizar el cálculo de indexación se toma como fecha inicial un mes antes de la presentación de la demanda conforme al parámetro establecido en el artículo 565.2 del Código de Trabajo, y un mes antes del efectivo pago. **Costas:** se condena a la demandada al pago de costas personales y procesales, estableciendo las personales

en el quince por ciento del principal que se otorga. Se declara sin lugar respecto de las pretensiones de que se reconozcan y cancelen las diferencias por concepto de anualidades, salario escolar, y todos aquellos rubros laborales que se impacta por lo dejado de percibir, así como los ajustes por revaloraciones salariales, producto de los estudios integrales realizados. Se advierte a las partes lo dispuesto en el artículo 590 del Código de Trabajo en cuanto a los recursos que pueden ser interpuestos en contra de la presente resolución, el cual literalmente dice: "***Artículo 590.-*** *El escrito en que se*

b) Ordinario Laboral No. 19-001559-0505-LA interpuesto por Giovanni Hidalgo Chinchilla:

Pretensión:
"…solicitó que se declare su derecho de que, al calcular el salario que va a recibir durante sus vacaciones, se tome el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas durante las últimas cincuenta semanas, contadas a partir del momento en que adquiera su derecho al descanso; que se le cancelen las sumas dejadas de percibir durante los años laborados para la JPS y en adelante, por diferencias salariales en vacaciones; el pago de las diferencias que esto genere en anualidades, salario escolar, aguinaldo, ajustes por revaloración salarial por estudios integrales realizados, rubro de antigüedad, quinquenio, aporte al régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, riesgo de seguridad del 18%, cargas sociales, aporte patronal a la asociación solidarista, fondo de pensión obligatoria, fondo de capitalización laboral; intereses, indexación y ambas costas**"**

Sentencia No. 924-2020:

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los artículos 2, 4, 11, 112 de la Ley General de la Administración Público, artículo 157 del Código de Trabajo, artículo 59 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 34 y 35 del Reglamento Autónomo de Organización de la Junta de Protección Social. En consecuencia, **SE DECLARA CON LUGAR** la demanda de **MARVIN GIOVANNI HIDALGO CHINCHILLA CONTRA la JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ**, representada por su presidenta Esmeralda Britton González, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma.

Por ende; **a) se reconoce que el salario que debe recibir durante sus vacaciones, el trabajador;** se debe calcular con base en el promedio de las remuneraciones ordinarios y extraordinarias devengadas, por él durante las últimas cincuenta semanas, contadas a partir del momento en que adquiera su derecho al descanso. **b) Se condena a la parte demandada a cancelar, las sumas dejadas de percibir durante todos los años laborados para la Junta de Protección Social,** y hasta la fecha de finalización de este proceso. Lo anterior, ***por concepto de diferencias salariales entre lo pagado por concepto de vacaciones y lo que debería haberse pagado*** en cumplimiento del Código laboral y normativa relacionada. **c) Se condena a la parte demanda a reconocer y cancelar las diferencias** por concepto de anualidades, salario escolar, aguinaldo, y todos aquellos rubros laborales que se impacten por lo dejado de percibir. Así como los ajustes por revaloración salarial, producto de los estudios integrales realizados.

En virtud de que no se cuenta con los elementos suficientes para realizar el cálculo de lo adeudado, el mismo debe ser realizado vía administrativa, sin perjuicio de que acuda la parte actora a la etapa de ejecución de sentencia en caso de inconformidad.

En cuanto a los **INTERESES**, se conceden los **intereses** conforme a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, **son exigibles a partir del momento en que se realiza el reconocimiento del beneficio económico a favor de la parte actora,** con la **fecha del dictado de esta sentencia,** hasta su efectivo pago.

Se otorga la INDEXACION, regulado en el artículo 565 del Código de Trabajo, la misma se liquidará en ejecución de sentencia y correrá a partir del 26 de julio del 2019, que corresponde al mes antes de la interposición de la demanda hasta la fecha de su efectivo pago. **Se condena a la parte demandada al pago de las costas personales y procesales** ocasionadas, fijándose estas últimas en un veinte por ciento, de las sumas resultantes, calculadas al actor.

Se advierte a las partes que pueden plantear los recursos pertinentes contra la presente resolución, conforme al numeral 583 del Código de Trabajo, mismos que deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 590 del Código de Trabajo. Es todo. NOTIFIQUESE. **MSc. María Angélica Fallas Carvajal, Jueza.-** MFALLASC

c) **Ordinario Laboral No. 19-001570-0505-LA interpuesto por José Jiménez Jiménez:**

Pretensión:

"…solicitó que se declare su derecho de que, al calcular el salario que va a recibir durante sus vacaciones, se tome el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas durante las últimas cincuenta semanas, contadas a partir del momento en que adquiera su derecho al descanso; que se le cancelen las sumas dejadas de percibir durante los años laborados para la JPS y en adelante, por diferencias salariales en vacaciones; el pago de las diferencias que esto genere en anualidades, salario escolar, aguinaldo, ajustes por revaloración salarial por estudios integrales realizados, rubro de antigüedad, quinquenio, aporte al régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, riesgo de seguridad el 18%, cargas sociales, aporte patronal a la asociación solidarista, fondo de pensión obligatoria, fondo de capitalización laboral; intereses, indexación y ambas costas**"**

Sentencia No. 925-2020:

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los artículos 2, 4, 11, 112 de la Ley General de la Administración Público, artículo 157 del Código de Trabajo, artículo 59 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 34 y 35 del Reglamento Autónomo de Organización de la Junta de Protección Social. En consecuencia, **SE DECLARA CON LUGAR** la demanda de **JOSE ANGEL JIMENEZ CHAVARRIA CONTRA la JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ,** representada por su presidenta Esmeralda Britton González, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma.

Por ende; **a) se reconoce que el salario que debe recibir durante sus vacaciones, el trabajador;** se debe calcular con base en el promedio de las remuneraciones ordinarios y extraordinarias devengadas, por él durante las últimas cincuenta semanas, contadas a partir del momento en que adquiera su derecho al descanso. **b) Se condena a la parte demandada a cancelar, las sumas dejadas de percibir durante todos los años laborados para la Junta de Protección Social,** y hasta la fecha de finalización de este proceso. Lo anterior, ***por concepto de diferencias salariales entre lo pagado por concepto de vacaciones y lo que debería haberse pagado*** en cumplimiento del Código laboral y normativa relacionada. **c) Se condena a la parte demanda a reconocer y cancelar las diferencias** por concepto de anualidades, salario escolar, aguinaldo, y todos aquellos rubros laborales que se impacten por lo dejado de percibir. Así como los ajustes por revaloración salarial, producto de los estudios integrales realizados.

En virtud de que no se cuenta con los elementos suficientes para realizar el cálculo de lo adeudado, el mismo debe ser realizado vía administrativa, sin perjuicio de que acuda la parte actora a la etapa de ejecución de sentencia en caso de inconformidad.

En cuanto a los **INTERESES**, se conceden los **intereses** conforme a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, **son exigibles a partir del momento en que se realiza el reconocimiento del beneficio económico a favor de la parte actora,** con la **fecha del dictado de esta sentencia,** hasta su efectivo pago.

Se otorga la INDEXACION, regulado en el artículo 565 del Código de Trabajo, la misma se liquidará en ejecución de sentencia y correrá a partir del 26 de julio del 2019, que corresponde al mes antes de la interposición de la demanda hasta la fecha de su efectivo pago. **Se condena a la parte demandada al pago de las costas personales y procesales** ocasionadas, fijándose estas últimas en un veinte por ciento, de las sumas resultantes, calculadas al actor.

Se advierte a las partes que pueden plantear los recursos pertinentes contra la presente resolución, conforme al numeral 583 del Código de Trabajo, mismos que deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 590 del Código de Trabajo. Es todo.

Informa la señora Marcela que con respecto a estos tres procesos se presentó recurso de casación. Se avalan los recursos presentados.

ACUERDO JD-624
Se ratifican los recursos de casación presentados por la institución en los siguientes procesos:

a) Ordinario Laboral No. 19-001562-0505-LA interpuesto por Ulises Trigueros Navarro
b) Ordinario Laboral No. 19-001559-0505-LA interpuesto por Giovanni Hidalgo Chinchilla:
c) Ordinario Laboral No. 19-001570-0505-LA interpuesto por José Jiménez Jiménez:

ACUERDO FIRME

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 10. Informe de Asesoría Jurídica No. 28-2020
Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 28-2020 del 20 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) **Ordinario Laboral No. 19-002061-0505-LA interpuesto por Róger Carvajal Madriz:**

Pretensión:

"…solicitó que se declare su derecho de que, al calcular el salario que va a recibir durante sus vacaciones, se tome el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas durante las últimas cincuenta semanas, contadas a partir del momento en que adquiera su derecho al descanso; que se le cancelen las sumas dejadas de percibir durante los años laborados para la JPS y en adelante, por diferencias salariales en vacaciones; el pago de las diferencias que esto genere en anualidades, salario escolar, aguinaldo, ajustes por revaloración salarial por estudios integrales realizados, rubro de antigüedad, quinquenio, aporte al régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, riesgo de seguridad del 18%, cargas sociales, aporte patronal a la asociación solidarista fondo de pensión obligatoria, fondo de capitalización laboral; intereses, indexación y ambas costas**"**

Sentencia No. 1036-2020

POR TANTO

En consecuencia, se rechaza a excepción de falta de derecho, se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** la demanda ordinaria laboral de **ROGER GERARDO CARVAJAL MADRIZ**, cédula de identidad 605810413, contra la **JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ.** Deberá la demandada cancelar al actor la **diferencia del salario para los períodos de vacaciones disfrutados**, contemplando los salarios extraordinarios devengados en cada período, **las diferencias por concepto de aguinaldo que de esto resulten**, deberá la demandada realizar los cálculos correspondientes en sede administrativa, y si surge contención entre las partes proceder con la ejecución de esta sentencia. Sobre la diferencia que se otorga deberá

cancelar la parte demandada al actor intereses desde la fecha en que debió ser pagado cada rubro, al tipo de rédito establecido en el artículo 497 del Código de Comercio hasta la efectiva cancelación de lo adeudado;deberá la parte demandada cancelar a la parte actora sobre la diferencia que se otorga, la actualización al valor presente, para realizar el cálculo de indexación se toma como fecha inicial un mes antes de la presentación de la demanda conforme al parámetro establecido en el artículo 565.2 del Código de Trabajo, y un mes antes del efectivo pago. **Costas:** se condena a la demandada al pago de costas personales y procesales, estableciendo las personales en el quince por ciento del principal que se otorga. Se declara sin lugar respecto de las pretensiones de que se reconozcan y cancelen las diferencias por concepto de anualidades, salario escolar, y todos aquellos rubros laborales que se impacta por lo dejado de percibir, así como los ajustes por revaloraciones salariales, producto de los estudios integrales realizados. Se advierte a las partes lo dispuesto en el artículo 590 del Código de Trabajo en cuanto a los recursos que pueden ser interpuestos en contra de la presente resolución, el cual literalmente dice: "***Artículo 590.-*** *El escrito en que se*

Indica la señora Marcela Sánchez que con respeto a este proceso también se presentó recurso de casación. Se avala el recurso presentado.

ACUERDO JD-625
Se ratifica el recurso de casación presentado por la institución en el proceso Ordinario Laboral No.19-002061-0505-LA interpuesto por Róger Carvajal Madriz. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 11. Informe de Asesoría Jurídica No. 29-2020
Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 29-2020 del 25 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) Ordinario Laboral No. 19-001247-0173-LA interpuesto por Clifferd Rodríguez Barrios:

Pretensión:

Solicito se condene a la Junta de Protección Social a pagar al señor **Cliffer Rafael Rodriguez Barrios, conocido como Clifferd Barrios Rodríguez,** casado una vez, **cédula de identidad 106170746,** las diferencias salariales entre el puesto de profesional 1B y el puesto de profesional 3 , ello en forma retroactiva desde el día 26 de Abril del 2016 , hasta el 07 de Noviembre del 2017. Se condene a la JPS a pagarme todos los rubros que componen el salario en la demandada como dedicación exclusiva un 55%, del salario base , antigüedad, quinquenio, salario escolar aguinaldo y los rubros correspondientes a los sistemas de pensiones obligatorios y el aporte a la Asociación Solidarista. Solicito se condene a la Junta de Protección Social a pagar en forma indexada los montos adeudados y a cancelarme los intereses de Ley sobre los rubros que solicito se cancelen, ello desde que se originaron los montos adeudados hasta su efectivo pago. Solicito se condene a la Junta de Protección Social a realizar y reconocer el pago en forma administrativa por tener esta los registros y comprobantes de mi salario. Solicito se le condene al pago de ambas costas.

Señalamiento: Audiencia oral con fase conciliatoria a las ocho horas con treinta minutos del veinte de octubre del año dos mil veintiuno (08:30 A.M. DEL 20/10/2021)

Recomendación: Solicitar informe a Desarrollo del Talento Humano.

Se acoge la recomendación.

ACUERDO JD-626
Conocido el Informe de Asesoría Jurídica No. 29-2020 del 25 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, se solicita a la Gerencia Administrativa Financiera realizar una estimación de las pretensiones que plantea el señor Clifferd Rodríguez Barrios en el proceso Ordinario Laboral No. 19-001247-0173-LA. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General y a la Asesoría Jurídica.

b) Ejecución de Sentencia del Proceso de Conocimiento No. 11-006792-1027-CA:

Liquidación de los actores:

1. Mediante veinte escritos del 27 de septiembre de 2016, la parte actora inició la ejecución en el presente asunto. Los actores liquidaron los siguientes extremos: **1. VIVIANA RIVERA BARRANTES:** a. Diferencias por cobrar: ¢2.270.152,76. b. Intereses: ¢193.355,32. c. Salario escolar: ¢185.925,51. d. Aguinaldo proporcional: ¢189.179,40. e. SEM (Seguro en enfermedad y maternidad): ¢135.084,30. f. IVM (Régimen de invalidez, vejez y muerte): ¢ 67.289,84. g. BPDC (Banco Popular y de Desarrollo Comunal): ¢24.560,78. h. ISR (impuesto sobre la renta): ¢368.411,74. i. Subtotal: ¢2.243.266,32. j. Costas personales: ¢560.816,58. k. **Total General: ¢2.804.082,90**. **2. ANA YANCI MUÑOZ HERNÁNDEZ:** a. Diferencias por cobrar: ¢32.514.741,83. b. Intereses: ¢5.993.041,13. c. Salario escolar: ¢2.665.168,66. d. Aguinaldo proporcional: ¢2.711.811,82. e. SEM: ¢1.936.380,08 f. IVM: ¢944.101,20. g. BPDC: ¢352.069,10. h. ISR: ¢5.277.109,81. i. Subtotal: ¢35.452.103,25. j. Costas personales: ¢8.863.025,81. k. **Total General: ¢44.315.129.06**. **3. ANAIS JULIETA VILLALOBOS PÉREZ:** a. Diferencias por cobrar: ¢58.477.874,94. b. Intereses: ¢18.526.431,53. c. Salario escolar: ¢4.789.337,96. d. Aguinaldo proporcional: ¢4.873.156,24. e. SEM: ¢3.479.696,71. f. IVM: ¢1.635.496.12. g. BPDC: ¢632.672,13. h. ISR: ¢9.480.395,01. i. Subtotal: ¢71.438.540,70. j. Costas personales: ¢17.859.635,17. k. **Total General: ¢89.298.175,87**. **4. ANDRÉS JOSÉ MARTÍNEZ PORRAS**: a. Diferencias por cobrar: ¢65.912.426,92. b. Intereses: ¢19.539.774,29. c. Salario escolar: ¢5.398.227,76. d. Aguinaldo proporcional: ¢5.492.702,24. e. SEM: ¢3.922.086,01. f. IVM: ¢1.855.934,85. g. BPDC: ¢713.106,55. h. ISR: ¢10.532.514,77. i. Subtotal: ¢79.319.489,04. j. Costas personales: ¢19.829.872,26. k. **Total General: ¢99.149.361,30**. **5. FLORICEL MIRANDA FLORES**: a. Diferencias por cobrar: ¢68.311.998,06. b. Intereses: ¢19.256.039,60. c. Salario escolar: ¢5.594.752,64. d. Aguinaldo proporcional: ¢5.692.666,51.e. SEM: ¢4.064.871,29- f. IVM: ¢1.932.224,55. g. BPDC: ¢739.067,51. h. ISR: ¢10.905.118,27 i. Subtotal: ¢81.214.175,39. j. Costas personales: ¢20.303.543,84. k. **Total General: ¢101.517.719,23**. **6. GIOCONDA MAINIERI DÍAZ**: a. Diferencias por cobrar:

¢52.233.430,83. b. Intereses: ¢11.593.315,88. c. Salario escolar: ¢4.277.917,99. d. Aguinaldo proporcional: ¢4.352.785,90. e. SEM: ¢3.108.124,19. f. IVM: ¢ 1.492.676,22. g. BPDC: ¢565.113,49. h. ISR: ¢8.476.702,32. i. Subtotal: ¢58.814.834,38. j. Costas personales: ¢14.703.708,59. k. **Total General: ¢73.518.542,97**. **7. MARÍA ISABEL QUIRÓS LUNA**: a. Diferencias por cobrar: ¢60.250.567,50. b. Intereses: ¢17.556.087,59. c. Salario escolar: ¢4.934.521,48. d. Aguinaldo proporcional: ¢5.020.880,62. e. SEM: ¢3.585.179,89. f. IVM: ¢1.697.494,97. g. BPDC: ¢651.850,89. h. ISR: ¢9.777.763,35. i. Subtotal: ¢72.049.768.09. j. Costas personales: ¢18.012.442,02. k. **Total General: ¢90.062.210,11**. **8. JOSÉ ALBERTO WONG CARRIÓN**: a. Diferencias por cobrar: ¢41.316.208,96. b. Intereses: ¢9.658.977,09. c. Salario escolar: ¢3.383.797,51. d. Aguinaldo proporcional: ¢3.443.017,41. e. SEM: ¢2.458.500,36. f. IVM: ¢1.180.721,24. g. BPDC: ¢447.000,06. h. ISR: ¢ 6.705.000.97. i. Subtotal: ¢47.010.778,35. j. Costas personales: ¢11.752.694,58. k. **Total General: ¢58.763.472,93**. **9. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARRO**: a. Diferencias por cobrar: ¢8.767.396,62. b. Intereses: ¢1.764.353,14. c. Salario escolar: ¢718.049,78. d. Aguinaldo proporcional: ¢730.616,38. e. SEM: ¢521.699,55. f. IVM: ¢254.184,71. g. BPDC: ¢94.854,46. h. ISR: ¢1.422.816,96. i. Subtotal: ¢9.686.860.24. j. Costas personales: ¢2.421.715,06. k. **Total General: ¢12.108.575,30**. **10. JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ BONILLA**: a. Diferencias por cobrar: ¢65.897.562,94. b. Intereses: ¢17.532.989,20. c. Salario escolar: ¢5.397.010,40. d. Aguinaldo proporcional: ¢5.491.463,58. e. SEM: ¢3.921.201,53. f. IVM: ¢1.870.195,11. g. BPDC: ¢712.945,73. h. ISR: ¢10.558.277,61. i. Subtotal: ¢77.256.406,14. j. Costas personales: ¢19.314.101,53. k. **Total General: ¢96.570.507,67**. **11. JUAN LUIS AVENDAÑO ALVARADO**: a. Diferencias por cobrar: ¢78.456.731,85. b. Intereses: ¢23.112.262,94. c. Salario escolar: ¢6.425.606,34. d. Aguinaldo proporcional: ¢6.538.060,99. e. SEM: ¢4.668.528,60. f. IVM: ¢2.210.571,21. g. BPDC: ¢848.823,38. h. ISR: ¢12.537.202,25. i. Subtotal: ¢94.267.536,68. j. Costas personales: ¢23.566.884,20. k. **Total General: ¢117.834.420,88**. **12. JULIO BARBOZA SÁNCHEZ**: a. Diferencias por cobrar: ¢80.973.854,11. b. Intereses: ¢25.579.231,40. c. Salario escolar: ¢6.631.758,65. d. Aguinaldo proporcional: ¢6.747.821,18. e. SEM: ¢4.818.308,70. f. IVM: ¢ 2.269.651,59. g. BPDC: ¢876.056,13. h. ISR: ¢13.136.128,99. i. Subtotal: ¢98.832.522,92. j. Costas personales: ¢24.708.130,73. k. **Total General: ¢123.540.653,65**. **13. MARIELA SEDÓ FLORES**: a. Diferencias por cobrar: ¢67.178.056,85. b. Intereses: ¢19.549.570,41. c. Salario escolar: ¢5.501.882,86. d. Aguinaldo proporcional: ¢5.598.171,40. e. SEM: ¢3.997.396.68. f. IVM: ¢1.893.712,55. g. BPDC: ¢726.799,40. h. ISR: ¢10.820.124,40. i. Subtotal: ¢80.389.648,49. j. Costas personales: ¢20.097.412,12. k. **Total General: ¢100.487.060,61**. **14. ROBERTO ANTONIO ROJAS ROJAS**: a. Diferencias por cobrar: ¢49.414.488,48. b. Intereses: ¢11.518.391,23. c. Salario escolar: ¢4.047.046,61. d. Aguinaldo proporcional: ¢4.117.874,04. e. SEM: ¢2.940.384,43. f. IVM: ¢1.410.934,83. g. BPDC: ¢534.615,35. h. ISR: ¢8.019.230,26. i. Subtotal: ¢56.192.635,49. j. Costas personales: ¢14.048.158,87. k. **Total General: ¢70.240.794,36**. **15. ANDRÉS VILLALOBOS MONTERO**: a. Diferencias por cobrar: ¢1.581.579,43. b. Intereses: ¢73.690,15. c. Salario escolar: ¢129.531,36. d. Aguinaldo proporcional: ¢131.798,29. e. SEM: ¢94.111,09. f. IVM: ¢47.732,71. g. BPDC: ¢17.111,11. h. ISR: ¢254.200,39. i. Subtotal: ¢1.503.443,92. j. Costas personales: ¢375.860,98. k. **Total General: ¢1.879.304,90**. **16. PATRICIA QUIRÓS VALVERDE**: a. Diferencias por cobrar: ¢41.578.396,70. b. Intereses: ¢8.067.080,57. c. Salario escolar: ¢3.405.270,69. d.

Aguinaldo proporcional: ¢3.464.866,39. e. SEM: ¢2.474.101,71. f. IVM: ¢1.202.640,29. g. BPDC: ¢449.836,67. h. ISR: ¢6.528.053,12. i. Subtotal: ¢45.860.982,56. j. Costas personales: ¢11.465.245,64. k. **Total General: ¢57.326.228,20**. **17. CARMEN MARÍA MORA MONGE**: a. Diferencias por cobrar: ¢69.842.060,47. b. Intereses: ¢21.640525,75. c. Salario escolar: ¢5.720.064,75. d. Aguinaldo proporcional: ¢5.820.171,71. e. SEM: ¢4.155.916,89. f. IVM: ¢1.958.616,42. g. BPDC: ¢755.621,25. h. ISR: ¢11.333.103,74. i. Subtotal: ¢84.819.564,38. j. Costas personales: ¢21.204.891,09. k. **Total General: ¢106.024.445,47**. **18. ELIZABETH SOLÍS JINESTA**: a. Diferencias por cobrar: ¢39.709.754,38. b. Intereses: ¢11.385.945,04. c. Salario escolar: ¢3.252.228,88. d. Aguinaldo proporcional: ¢3.309.146,20. e. SEM: ¢2.362.909,08. f. IVM: ¢1.123.449,83. g. BPDC: ¢429.619,83. h. ISR: ¢6.444.297,49. i. Subtotal: ¢47.296.798,27. j. Costas personales: ¢11.824.199,56. k. **Total General: ¢59.120.997,83**. **19. MARCO HIDALGO MORAGA**: a. Diferencias por cobrar: ¢74.261.689,37. b. Intereses: ¢24.633.980,29. c. Salario escolar: ¢6.082.032,36. d. Aguinaldo proporcional: ¢6.188.474,11. e. SEM: ¢4.418.904,70. f. IVM: ¢2.071.051,53. g. BPDC: ¢803.437,22. h. ISR: ¢12.046.988,03. i. Subtotal: ¢91.825.794,66. j. Costas personales: ¢22.956.448,66. k. **Total General: ¢114.782.448,66**. **20. GINA PATRICIA RAMÍREZ MORA**: a. Diferencias por cobrar: ¢33.030.677,97. b. Intereses: ¢14.100.991,98. c. Salario escolar: ¢2.705.212,53. d. Aguinaldo proporcional: ¢2.752.556,50. e. SEM: ¢1.965.473,98. f. IVM: ¢896.129,09. g. BPDC: ¢357.358,90. h. ISR: ¢5.271.619,12. i. Subtotal: ¢44.098.857,88. j. Costas personales: ¢11.024.714,47. k. **Total General: ¢44.098.857,88**. Anexo a cada una de las peticiones se presenta un dictamen pericial elaborado por el consultor en auditoría forense Óscar Víquez Trejos, que sustenta los montos reclamados (expediente electrónico, fecha indicada).

Sentencia de Ejecución:

3. Por resolución número 72-2020 de las ocho horas treinta minutos del trece de enero del año dos mil veinte, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Área de Ejecución resolvió: "*Se rechaza la ejecución de sentencia presentada por los actores contra la JPS. Sin especial condena en costas.*" (expediente electrónico, fecha indicada).

Resolución No. Nº 333-2020-II del TRIBUNAL DE APELACIONES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A. Calle Blancos, a las siete horas y treinta minutos del veinticinco de junio de dos mil veinte:

POR TANTO

En lo que es objeto de recurso, se confirma el auto venido en alzada. Vuelva el expediente a su oficina de origen. **NOTIFÍQUESE**. Otto González Vilchez, Alner Palacios García y Ricardo Madrigal Jiménez. Jueces.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 12. Informe de Asesoría Jurídica No. 30-2020
Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 30-2020 del 29 de junio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES NUEVOS

a) **Ordinario Laboral No. 20-000859-1178-LA interpuesto por Hugo Valverde Roldán**

Pretensión:

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, y fundamentos de derecho indicados, solicitamos que en sentencia se declare:

1. Que se declare con lugar en todos sus extremos la presente demanda.
2. Ordene a la administración recurrida aplicar el principio de equidad, - según corresponda a la situación fáctica-, y que proceda a modificar la jornada laboral según sus derechos subjetivos y adquiridos.
3. Que se ordene la aplicación del artículo 20 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Junta de Protección Social a la parte actora, lo que significa que se respete la jornada de trabajo de ocho horas diarias.
4. Que en el caso de la parte actora: ALLAN ROBERTO GONZALEZ VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 111540829, ANA LUCIA ABARCA LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108380196, ANDREI MAURICIO ROJAS CORDERO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109700959, CARLOS ALBERTO QUESADA SIBAJA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401770912, CESAR DAVID ROJAS RIVERA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 114690997, DAVID MIGUEL NAVARRO HERNANDEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 109500620, HUGO ALBERTO VALVERDE ROLDAN CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106300395, IRIS VIOLETA ESTRADA MASIS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106150273, JENNY

BETTINA GONZALEZ DELGADO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107780249, JORGE MOLINA MONTEALEGRE CRÉDULA DE IDENTIDAD N° 110220344, JOSE ALBERTO PALMA MORA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112340515, JOSE LUIS HERNANDEZ GARRO CÉDULA DE IDENTIDAD N° 401670194, LUIS FERNANDO BRAVO LORIA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204080520, LUIS MIGUEL VARGAS MORALES CÉDULA DE IDENTIDAD N° 112920207, MARIA VANESSA VEGA ASTORGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 303800081, MIGUEL ADOLFO DE GERARDO GARCIA VARGAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 204520304, ROLANDO GUTIERREZ ARIAS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106250921, ROY ANTONIO VILLALOBOS VILLALOBOS CÉDULA DE IDENTIDAD N° 106160042, TERESA LETICIA CORRALES LOPEZ CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107390059, VICTOR GUILLERMO ELIZONDO VEGA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 601990816, VICTOR JULIO AGUERO PIEDRA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 108100868, VIRGINIA DE LOS ANGELES FUENTES ACOSTA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 107330310 se les reconozca el derecho que poseen a una jornada laboral diurna de siete horas y quince minutos y semanal de 36 horas y 15 minutos distribuidas en cinco días a la semana, de lunes a viernes.

5. Que se condene a la demandada a pagar únicamente a los acá actores la jornada extraordinaria por toda la relación laboral mantenida con la demandada, con un valor del 150 % del valor de la hora ordinaria de trabajo, pago que se deberá realizar hasta que en forma efectiva la jornada diaria pase a ser de ocho horas o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.
6. Que se condene a la demandada, al pago a favor de nuestros representados y representadas, de las diferencias económicas dejadas de percibir, sobre la citada jornada extraordinaria - o subsidiariamente jornada ordinaria-, sea vacaciones disfrutadas o pagadas, aguinaldos, salarios escolares, aguinaldo sobre el salario escolar, remuneraciones por

asistencia a sorteos y compra de excedentes, antigüedad, especialidad en cómputo, prohibición, dedicación exclusiva, tiempo extraordinario, quinquenios, diferencia de caja, aportes patronales, aportes que dispuso la Ley de Protección al Trabajador, aportes patronales a la Asociación Solidarista de Empleados de la JPS, u otras organizaciones, licencias o permisos con goce de salario, subsidios, u otros plus o pagos salariales y sus correspondientes ajustes que hayan devengado en la relación laboral mantenida con la endilgada, en forma retroactiva desde la fecha en que se ingresó a laborar a la Junta de Protección Social y hasta que la jornada laboral pase en forma efectiva a ocho horas diarias o siete horas y quince minutos según corresponda a las condiciones fácticas de la parte actora.

7. Que se condene a la demandada a pagar a nuestros representados y representadas, la indexación monetaria de todas las sumas principales, de acuerdo con las tablas que para el efecto maneja en el Ministerio de Economía para tasar la inflación y la depreciación monetaria, desde el momento en que debía recibirse cada jornada extraordinaria y hasta su efectivo pago.
8. Que se condene a la demandada a pagar los intereses legales de todas las sumas condenadas en sentencia, desde el momento en que se debieron recibir y hasta su efectivo pago.
9. Se ordene a la parte demandada el pago de las costas personales y procesales, e intereses legales sobre este rubro.

Se otorgan 10 días para contestar la demanda.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 13. Informe de Asesoría Jurídica No. 31-2020
Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 31-2020 del 14 de julio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) **Ordinario Laboral No. 19-001023-0173-LA-5 interpuesto por William Solís Morales:**

Pretensión:

Pretensiones:

Solicito se condene a la Junta de Protección a pagar al **señor WILLIAM DE JESUS SOLIS MORALES cédula de identidad No1-1067-0839** , las diferencias salariales entre el puesto de técnico 3 y el puesto de profesional 1 B , ello en forma retroactiva desde el 1 de Septiembre del año dos mil seis y hasta la fecha en que quede firme la sentencia . Se condene a la JPS a pagarme todos los rubros que componen el salario como antigüedad, quinquenio , salario escolar aguinaldo y los rubros correspondientes a los sistemas de pensiones obligatorios y el aporte a la Asociación Solidarista **y hacia el futuro se le condene a la demandada a reconocerle el pago de las mismas diferencias salariales solicitadas mientras siga ejecutando las funciones de profesional 1B.**Solicito se condene a la Junta de Protección Social a pagar en forma indexada los montos adeudados y a cancelarme los intereses de Ley sobre los rubros que solicito se cancelen, ello desde que se originaron los montos adeudados hasta su efectivo pago. Solicito se condene a la Junta de Protección a realizar y reconocer el pago en forma administrativa por tener estados registros y comprobantes de mi salario. Solicito se le condene al pago de ambas costas.

Diligencia: Señalamiento de audiencia oral y privada a las ocho horas con treinta minutos del once de noviembre del año dos mil veintiuno **(08:30 A.M. del 11/11/2021).**

Recomendación: No conciliar.

Se acoge la recomendación.

ACUERDO JD-627
No se concilia en el proceso Ordinario Laboral No. 19-001023-0173-LA-5 interpuesto por William Solís Morales. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Asesoría Jurídica. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 14. Informe de Asesoría Jurídica No. 33-2020
Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 33-2020 del 11 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) Ordinario Laboral No. 20-000490-0505-LA interpuesto por Ramón Marino Mora Cascante:

PRETENSION
Con base en lo expuesto y la legislación laboral sobre la materia, solicito a nombre de mi representado lo siguiente:
a. Que se declare el derecho de mi representado.
b. Que se le calcule el salario que tuvo y debe recibir durante sus vacaciones en toda la relación laboral; y que este se calcule con base en el promedio del salario ordinario y extraordinario devengado en toda la relación laboral.

c. Que se reconozca y cancele a mi representado, las sumas dejadas de percibir durante todos los años laborados para la JPSS y hasta la fecha de finalización de este proceso, por concepto de diferencias salariales entre lo pagado por concepto de vacaciones y lo que debería haberse pagado en cumplimiento del Código laboral y normativa relacionada.

d. Que se reconozcan y cancelen las diferencias por concepto de anualidades, salario escolar, aguinaldo, salario escolar, rubro de antigüedad, quinquenio, aporte al régimen de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, riesgo de seguridad del 18%, cargas sociales, aporte patronal a la asociación solidarista, fondo de pensión obligatoria, fondo de capitalización laboral. Así como los ajustes por revaloración salarial, producto de los estudios integrales realizados.
e. Que se reconozca intereses al tipo legal por las sumas dejadas de percibir.
f. Que se reconozca la indexación positiva de las sumas dejadas de percibir.
g. Que se condene a la JPSS al pago de las costas correspondientes del proceso.

Se otorgan 10 días hábiles para contestar la demanda, que vencen el 24 de agosto, 2020

Se da por conocido.

PROCESOS JUDICIALES NUEVOS

b) Ordinario Laboral No. 19-000749-1178-LA – 3 interpuesto por María Isabel Quirós Luna:

Pretensión:

"...Que en sentencia se condene a la Demandada a que me ajuste y pague las diferencias dejadas de percibir por auxilio de cesantía conforme lo dispone el artículo 22 del convenio colectivo o sea 20 años de prestaciones que se deben cancelar 16 años a razón de 30 días por año servido y los restantes cuatro años a razón de 20 días por año servido. Que se condene a la demandada a pagarme en forma indexada los rubros que es en deberme por concepto por auxilio de Cesantía, así como los intereses de ley desde que se originaron las sumas en deberme hasta su efectivo pago, que se le condene a efectuar los cálculos y pagos administrativamente por tener la demandada la información completa de mis salarios. Que se condene a la Demandada a pagar ambas costas.".-

Sentencia de Primera Instancia No. 2020001388 Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera de las catorce horas y veinticinco minutos del diez de agosto de dos mil veinte:

POR TANTO: Con base en las razones expuestas, preceptos normativos de fondo invocados, artículo 560 siguientes y concordantes del Código de Trabajo, se resuelve: Se declara SIN LUGAR EN TODOS SUS EXTREMOS la demanda ORDINARIA LABORAL (SECTOR PÚBLICO), seguido por MARÍA ISABEL QUIRÓS LUNA contra la JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, representada por Esmeralda Britton González, en su condición de Presidenta y Representante legal de la Junta Directiva. Conforme fue resuelto se rechazan todas las pretensiones solicitadas por la actora, se acogen las defensas de Falta de Derecho y Pago Total. Se condena a la parte actora por perdidosa, al pago de ambas costas del proceso; estableciendo en la suma prudencial de QUINIENTOS MIL COLONES….

Contra lo resuelto cabe recurso de casación.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 15. Informe de Asesoría Jurídica No. 34-2020
Se presenta el Informe de Asesoría Jurídica No. 34-2020 del 14 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

PROCESOS JUDICIALES EN TRAMITE

a) Ordinario Laboral No. 19-000766-1178-LA – 7 interpuesto por Carlos Ortiz Zárate:

Pretensión:

"...Que en sentencia se condene a la Demandada a que me ajuste y pague las diferencias dejadas de percibir por auxilio de cesantía conforme lo dispone el artículo 22 del convenio colectivo o sea me cancele 20 años de auxilio y cesantía que se deben calcular de la siguiente forma: 18,5 años a razón de 30 días por año servido y un 1.5 años a razón de 20 días por año servido. Que se condene a la demandada a pagarme en forma indexada los rubros que es en deberme por concepto por auxilio de Cesantía, así como los intereses de ley desde que se originaron las sumas en deberme hasta su efectivo pago, que se le condene a efectuar los cálculos y pagos administrativamente por tener la demandada la información completa de mis salarios. Que se condene a la Demandada a pagar ambas costas.".

Sentencia de Primera Instancia No. 2020001408 del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera de las doce horas y veintinueve minutos del trece de agosto de dos mil veinte:

"POR TANTO: Con base en las razones expuestas, preceptos normativos de fondo invocados, artículo 560 siguientes y concordantes del Código de Trabajo, se resuelve: Se declara SIN LUGAR EN TODOS SUS EXTREMOS la demanda ORDINARIA LABORAL (SECTOR PÚBLICO), seguido por CARLOS ORTIZ ZARATE contra la JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, representada por Esmeralda Britton González, en su condición de Presidenta y Representante legal de la Junta Directiva. Conforme fue resuelto se rechazan todas las pretensiones solicitadas por el actor, se acoge la defensa de Falta de Derecho. Se condena a la parte actora por perdidosa, al pago de ambas costas del proceso; estableciendo en la suma prudencial de QUINIENTOS MIL COLONES…"

Contra lo resuelto cabe recurso de casación.

Se da por conocido.

ARTÍCULO 16. JPS-AJ-661-2020 Proceso Contencioso Administrativo No. 13-002679-CA

Se presenta el oficio JPS-AJ-661-2020 del 29 de julio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

> Para su conocimiento, adjunto informe rendido por el M.Sc. Ronald Gutiérrez Abarca, Socio de Empleo Público del Despacho de BDS Asesores, Asesor Legal Externo que se encarga de la dirección profesional del Proceso Contencioso Administrativo No. 13-002679-1027-CA.
>
> En el citado proceso la JPS figura como demandada y se discute:
>
> "...1) declare ilegal el accionar administrativo de la Junta de Protección Social al ordenarles reintegro de las sumas "giradas en exceso" en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2008, que se dio como resultado de la aplicación del acuerdo JD-293 artículo VI), inciso 12 tomado el 29 de abril de 2008 de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social declarado nulo parcialmente por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y se ordene a la JPS devolverles dicho dinero; 2) le condene a pagar de los intereses legales correspondientes sobre esos dineros recuperados ilegalmente, desde de la fecha en que se ordenó el reintegro; 3) le imponga el pago de los daños y perjuicios ocasionados a cada uno de ellos por la ilegal actuación, que consistió en la supresión de derechos de los trabajadores sin previo procedimiento, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2008; 4) declare que, en vista de que la Junta de Protección Social no ha realizado procedimiento administrativo o judicial para anular el acto administrativo en el cual se fijaba el aporte patronal por cada uno de los trabajadores que se depositaría en la Asociación Solidarista de Empleados de la Junta de Protección Social, el mismo se encuentra vigente, y en función de los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, la Junta de Protección Social se encuentra en la obligación de continuar con el giro de esos extremos del aporte patronal hasta tanto no haga el procedimiento de lesividad correspondiente para anular ese acto, de manera que debe depositar en la Asociación Solidarista de Empleados de la Junta de Protección Social las diferencias dejadas de pagar desde el mes de abril del año 2008, junto con los intereses legales que corren desde esa fecha hasta el efectivo pago de esas sumas de dinero; y 5) le condene en ambas costas.."

Consulta el señor Arturo Ortiz cuál es el monto de la pretensión de este proceso.

Indica la señora Marcela Sánchez que no está cuantificado, por el momento solo se tiene conocimiento del monto correspondiente a las sumas giradas en exceso de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2008, que posteriormente se le descontaron a la Asociación Solidarista. Recomienda solicitar este dato a la Gerencia Administrativa Financiera o bien convocar al Despacho BDS Asesores para que les brinde un informe más detallado del proceso.

Indica el señor Arturo Ortiz que le gustaría saber cuál fue ese monto girado en exceso. Se acoge esta solicitud y se dispone:

ACUERDO JD-628
Conocido el oficio JPS-AJ-661-2020 del 29 de julio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, se le solicita a la Gerencia Administrativa Financiera indicar el monto que la Junta de Protección Social descontó a la Asociación Solidarista producto de lo girado en exceso en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2008, en atención al acuerdo JD-293 artículo VI), inciso 12 tomado el 29 de abril de 2008, lo cual originó el Proceso Contencioso Administrativo No. 13-002679-1027-CA en contra de la institución. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Gerencia Administrativa Financiera. Infórmese a la Gerencia General.

ARTÍCULO 17. JPS-AJ-667-2020 Complemento informe Proceso de conocimiento interpuesto por Asociación Hogares Crea Internacional
Se presenta el oficio JPS-AJ-667-2020 del 30 de julio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

> Como complemento a los informes previos acerca del Proceso de Conocimiento No.11-001656-1027-CA-9 tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo, interpuesto por la Asociación Hogar Crea Internacional Incorporado Capítulo de Costa Rica en contra de la Institución, se indica:
>
> **a) <u>Antecedentes procesales:</u>**
> - En auto de las 10:17 horas del 17 de marzo del 2020, el Tribunal de Juicio dispuso suspender audiencia de juicio oral y público, señalada para las 08:30 horas del 23 de marzo del 2020
> - En auto de las 15:41 horas del 28 de mayo del 2020, el Tribunal de Juicio, otorga audiencia a las partes para manifestar su anuencia a prescindir de la evacuación de la prueba y mutar el asunto a puro derecho. La JPS no estuvo anuente.
> - En resolución de las 14:30 horas del 15 de junio del 2020, el Tribunal dispuso que resultaba improcedente que la Junta se haya opuesto a prescindir de la prueba admitida en fase de trámite y, por ende, a que el proceso mute a uno de puro derecho y otorgó plazo de 5 días para rendir conclusiones.
> - En resolución de las 13:56 horas del 23 de junio del 2020, el Tribunal rechazó el recurso de revocatoria interpuesto el 19 de junio del 2020 por la representante de la Junta, en contra la resolución de las 14:30 horas del 15 de junio del 2020 y otorgó plazo de cinco días para rendir conclusiones.
> - A efectos de que el plazo otorgado no precluyera y que la Junta ejerciera su derecho a emitir conclusiones dentro del proceso, se procedió a rendir conclusiones el 1° de julio, 2020.
>
> **b) Sentencia de Primera Instancia No. Nº 55-2020-V dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Segundo Circuito Judicial de San José. Anexo A, a las once horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de julio del dos mil veinte:**

Esta sentencia fue notificada el 22 de julio, 2020 y señala:

POR TANTO.

Se rechaza la excepción de caducidad planteada, respecto a la pretensión 4 de la demanda. **Se acoge la excepción de falta de interés actual, únicamente** en cuanto a la pretensión número 3 de la demanda**,** en los demás extremos se rechaza. **Se acoge la excepción de falta de derecho, únicamente** en cuanto a las pretensiones 2 (en parte), 5, 6, 7 y 8 de la demanda. En consecuencia, **se rechaza la excepción de falta de derecho respecto de las pretensiones 2 (en parte) y 4 de la demanda**, declarándose parcialmente con lugar la interpuesta por la Asociación Hogar Crea Internacional Incorporado Capítulo Costa Rica contra la Junta de Protección Social de San José, en los siguientes términos, *entendiéndose por denegada en lo que no se indique de manera expresa:* **1)** Se declara la disconformidad con el ordenamiento jurídico del oficio número G.2965-2007 del 21 de noviembre del 2007, dictado por el Gerente General de la Junta de Protección Social de San José, sin perjuicio de lo resuelto en el considerando VII de este pronunciamiento, en el sentido que dicho acto no tuvo la virtud de anular en la práctica, la autorización otorgada a la actora para efectuar rifas por el plazo de tres años. **Se exonera a la demandada del pago de costas personales y procesales,** por tener motivo suficiente para litigar, dado que hubo vencimiento recíproco de ambas partes**.** Por último, **se acoge la excepción de caducidad** planteada y por ende, se declara inadmisible la pretensión anulatoria número 4 de la tercería. Por ende, las pretensiones de carácter indemnizatorio número 1, 2 y 3 de la tercería, también resultan inadmisibles y así deben declararse, pues estaban supeditadas a la de carácter anulatorio. En consecuencia y por **la forma en que se resuelve, se hace innecesario referirse a las excepciones de fondo,** planteadas en la audiencia preliminar del 13 de febrero del 2015, por el entonces representante de la Junta de Protección Social de San José. S**e imponen ambas costas a la tercera interesada,** extremos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

Para mejor comprensión se presenta un comparativo de las pretensiones y lo resuelto:

Pretensiones de Asociación Hogar Crea Internacional Incorporado Capítulo Costa Rica (actora)	**Resolución de Fondo**
1. Que se declare con lugar la presente demanda en todos sus extremos.	
2. Que se declare en sentencia que la Junta de Protección Social anuló en forma prematura e ilegítima la autorización de rifas AG-2314-2006, concedida a mi representada el día 9 de Agosto de 2006, y que, por consiguiente, incurrió en responsabilidad administrativa frente a la asociación que represento.	"…estima que el oficio G.2965-2007 del 21 de noviembre del 2007, mediante el cual, el Gerente General de la entidad accionada dispuso que *"... la Junta de Protección Social de San José ya no otorga permisos para rifas, quedando nula cualquier autorización otorgada con anterioridad..."*, resulta disconforme con el ordenamiento jurídico, específicamente, con los artículos 39 de la Constitución Política; 136 y 173 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que, resultan procedentes las pretensiones 2 *-de manera parcial-* y 6 de la demanda interpuesta por la asociación actora, sin

	perjuicio de lo que se analizará en el considerando VII de esta sentencia…" " En consecuencia y por todo lo expuesto, este órgano colegiado estima que el dictado del oficio número G.2965-2007 del 21 de noviembre del 2007, no tuvo la virtud de anular en la práctica la autorización de rifas del 09 de agosto del 2006, razón por la cual, la Asociación demandante no se encontraba imposibilitada para reanudar la ejecución de la rifa denominada "Juego 21 de la Suerte" que había suspendido "motu proprio" a partir del 11 de junio del 2007, por lo que, no constituye un criterio de imputación de responsabilidad objetiva en contra de la JPSJ, en los términos establecidos en el inciso 5 del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. En razón de lo expuesto, se declaran improcedentes las pretensiones 2 *-en parte-* y 6 de la demanda planteada por la asociación actora." "…**se acoge la excepción de falta de derecho, en cuanto a las pretensiones 2 (en parte), 5, 6, 7 y 8 de la demanda."** "…**se rechaza la excepción de falta de derecho respecto de las pretensiones 2 (en parte) y 4 de la demanda,** declarándose parcialmente con lugar, en los siguientes términos, *entendiéndose por denegada en lo que no se indique de manera expresa:* **1)** Se declara la disconformidad con el ordenamiento jurídico del oficio número G.2965-2007 del 21 de noviembre del 2007, dictado por el Gerente General de la Junta de Protección Social de San José, sin perjuicio de lo resuelto en el considerando VII de este pronunciamiento, en el sentido que dicho acto no tuvo la virtud de anular en la práctica, la autorización otorgada a la actora para efectuar rifas por el plazo de tres años."
3. Que se declare en sentencia que el plazo para declarar lesiva la autorización AG-2314-2006, concedida a mi representada el día 9 de Agosto de 2006, ya estaba caduco.	**"…carece de interés actual, dado que ya fue resuelta con autoridad de cosa juzgada material, por la Sección Sexta del Tribunal Contencioso**

Además, que se declare en sentencia que la acción de lesividad está caduca y que, por ende, la Junta de Protección Social incurrió en responsabilidad administrativa frente a mi representada al adoptar el acuerdo N° JD-379, artículo ÚNICO, de la sesión extraordinaria N° 13-2010, del 6 de Agosto de 2010.	**Administrativo y Civil de Hacienda, mediante sentencia número 034-2013-VI dictada a las 09:00 horas del 25 de febrero del 2013,** en la cual, se declaró inadmisible la demanda de lesividad interpuesta por la JPSJ, respecto del acto mediante el cual, la Gerencia General de esa entidad autorizó a la asociación actora a realizar rifas, mediante el denominado Juego 21 de la Suerte."
4. Que se declare en sentencia la disconformidad con el ordenamiento jurídico del oficio N° AG-2965-2007, del 21 de Noviembre 2007, suscrito por el M.Sc. Luis Polinaris Vargas, Gerente de la Junta de Protección social, por virtud del cual nos comunicó que "(...) por Acuerdo de Junta Directiva de esta Institución, y acatando lo dispuesto, con carácter vinculante, por la Procuraduría General de la República en el dictamen No. C-486-2006 del 08 de diciembre del 2006, ratificado por C-382-2007 del 31 de octubre del 2007, la Junta de Protección Social de San José ya no otorga permisos para rifas, quedando nula cualquier autorización otorgada con anterioridad". Lo subrayado no es del original. Además, que se declare en sentencia la disconformidad con el ordenamiento jurídico de todos los actos o las actuaciones conexas.	"…**se rechaza la excepción de falta de derecho respecto de las pretensiones 2 (en parte) y 4 de la demanda,** declarándose parcialmente con lugar, en los siguientes términos, *entendiéndose por denegada en lo que no se indique de manera expresa:* **1)** Se declara la disconformidad con el ordenamiento jurídico del oficio número G.2965-2007 del 21 de noviembre del 2007, dictado por el Gerente General de la Junta de Protección Social de San José, sin perjuicio de lo resuelto en el considerando VII de este pronunciamiento, en el sentido que dicho acto no tuvo la virtud de anular en la práctica, la autorización otorgada a la actora para efectuar rifas por el plazo de tres años."
5. Que se declare en sentencia la disconformidad con el ordenamiento jurídica del acuerdo N° JD-379, artículo ÚNICO, de la sesión extraordinaria N° 13-2010, adoptado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social el día 6 de Agosto de 2010 y de todos los actos o las actuaciones conexas.	"…**el acuerdo impugnado no produce en forma directa efectos jurídicos frente a terceros…"** **"…**resulta improcedente y así debe declararse**."** **"…se acoge la excepción de falta de derecho, en cuanto a las pretensiones 2 (en parte), 5, 6, 7 y 8 de la demanda."**
6. Que se declare en sentencia que la Junta de Protección Social incurrió en responsabilidad administrativa frente a mi representada, derivada de los artículos 155, 173, 183, 190, 191, 192, 194 y 195 de la LGAP, producto de la adopción de los actos administrativos cuya anulación se solicita.	"…estima que el oficio G.2965-2007 del 21 de noviembre del 2007, mediante el cual, el Gerente General de la entidad accionada dispuso que *"... la Junta de Protección Social de San José ya no otorga permisos para rifas, quedando nula cualquier autorización otorgada con anterioridad..."*, resulta

	disconforme con el ordenamiento jurídico, específicamente, con los artículos 39 de la Constitución Política; 136 y 173 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que, resultan procedentes las pretensiones 2 *-de manera parcial-* y 6 de la demanda interpuesta por la asociación actora, sin perjuicio de lo que se analizará en el considerando VII de esta sentencia…" " En consecuencia y por todo lo expuesto, este órgano colegiado estima que el dictado del oficio número G.2965-2007 del 21 de noviembre del 2007, no tuvo la virtud de anular en la práctica la autorización de rifas del 09 de agosto del 2006, razón por la cual, la Asociación demandante no se encontraba imposibilitada para reanudar la ejecución de la rifa denominada "Juego 21 de la Suerte" que había suspendido "motu proprio" a partir del 11 de junio del 2007, por lo que, no constituye un criterio de imputación de responsabilidad objetiva en contra de la JPSJ, en los términos establecidos en el inciso 5 del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. En razón de lo expuesto, se declaran improcedentes las pretensiones 2 *-en parte-* y 6 de la demanda planteada por la asociación actora." "…**se acoge la excepción de falta de derecho, en cuanto a las pretensiones 2 (en parte), 5, 6, 7 y 8 de la demanda."**
7. Que aún bajo el supuesto que el Tribunal considere que los actos administrativos impugnados son válidos y eficaces, que se declare en sentencia que la Junta de Protección Social incurrió en responsabilidad administrativa frente a mi representada, derivada de los artículos 155, 173, 183, 190, 191, 192, 194 y 195 de la LGAP, al declarar lesivo un acto administrativo que generó derechos subjetivos a favor de mi representada.	"…la pretensión 7 de la demanda también debe rechazarse, con relación al acuerdo JD-379, artículo Único de la sesión extraordinaria número 13-2020 del 06 de agosto del 2010, adoptado por la Junta Directiva de la JPSJ, pues estaba supeditada a que el Tribunal arribara a la conclusión de que dicha conducta formal, no era contraria a derecho.-" "…**la pretensión 7 de la demanda debe rechazarse,** con relación al oficio G.2965-2007 dictado por el Gerente General de la JPSJ el 21 de noviembre del 2007, pues estaba supeditada a que el Tribunal arribara a la conclusión de que dicha conducta

	formal, no era contraria a derecho." "…**se acoge la excepción de falta de derecho, en cuanto a las pretensiones 2 (en parte), 5, 6, 7 y 8 de la demanda."**
8. Que se condene a la Junta de Protección Social al pago de los daños (materiales y morales objetivos) y perjuicios causados a mi representada, los cuales estimamos en la suma de 1.663.072.383.47 colones (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES COLONES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS), monto que incluye el daño moral objetivo estimado de manera prudencial en 383.700.934,60 colones (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO COLONES CON SESENTA CÉNTIMOS), más el pago de los intereses correspondientes a la efectiva cancelación y la respectiva indexación de las sumas otorgadas.	**VIIIo.- CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS POR DAÑO MATERIAL Y DAÑO MORAL OBJETIVO PLANTEADAS POR LA ACTORA.** En virtud de que el oficio número G.2965-2007 del 21 de noviembre del 2007, no constituye un criterio de imputación de responsabilidad objetiva en contra de la JPSJ por las razones expuestas en el considerando precedente, en consecuencia, no existe un nexo de causalidad entre esa conducta formal y los presuntos daños materiales y morales objetivos que **la parte actora aduce le fueron causados por dicha conducta**. En ese sentido, es menester resaltar que por oficio del 11 de junio del 2007, la asociación accionante comunicó a la Gerencia General de la JPSJ que suspendería la realización de la rifa denominada Juego 21 de la Suerte, a partir de ese mes, a pesar de que se le había concedido por tres años *(folios 144 a 146 del expediente judicial).* Si bien en ese documento se aduce que la JPSJ inició una campaña tendente a cuestionar la manera en que se ejecutaba en la práctica el Juego 21 de la Suerte *-por presuntos incumplimientos a la Ley de Rifas y a la Ley de Loterías-;* también lo es, que **desde mayo del 2007 y a consecuencia del dictamen C-170-2007 del 08 de mayo del 2007** emitido por la Procuraduría General de la República *-en que se recomendaba iniciar un procedimiento en aquellos supuestos en que se hubiera otorgado una autorización de rifas permanentes, pues a su criterio, la JPSJ no tenía en ese momento competencia para otorgarlas-*, **la empresa Comercializadora Paschoal, S.A.,** a quien la accionante mediante "Alianza

	Estratégica" suscrita el 16 de octubre de 2006, le delegó en exclusiva la organización, operación, administración y ejecución del Juego 21 de la Suerte, una vez que le fue otorgada por el Gerente General de la JPSJ la autorización para efectuar rifas, **decidió en ejercicio de la facultad contenida en la cláusula duodécima de la Alianza Estratégica suscrita con la asociación demandante** *(folios 66 a 73 del expediente judicial)*, **cerrar sus operaciones y firmar un finiquito con la actora el 04 de junio del 2007**, fecha en que se realizó el último sorteo, cediéndole la marca del juego, lo cual, se ratificó en la Asamblea General de esa empresa, el 07 de julio del 2007 *(se desprende de los documentos visibles a folios 105, 107, 107, 179 y 305 del expediente judicial).* Es por ello, que por escrito fechado 19 de noviembre del 2007, la asociación demandante comunicó al Gerente General de la JPSJ, que con base en la autorización otorgada el 09 de agosto del 2006, reanudaría la ejecución de la rifa denominada "Juego 21 de la Suerte" que había suspendido "motu proprio" a partir del 11 de junio del 2007 *(folios 144 a 146 del expediente judicial; 145 y 144 del Tomo I del expediente administrativo).* Por ende, si bien por oficio número G.2965-2007 del 21 de noviembre del 2007, el Gerente General de la entidad accionada dispuso que *"... la Junta de Protección Social de San José ya no otorga permisos para rifas, quedando nula cualquier autorización otorgada con anterioridad...";* también lo es, que el dictado de ese acto no provocó que la Asociación demandante se viera imposibilitada para reanudar las rifas bajo el denominado "Juego 21 de la Suerte", **no sólo porque en la práctica no surtió los efectos anulatorios que allí se disponían, pues con posterioridad a que se emitió dicha conducta formal, se tramitaron -***sin resultados positivos***- dos procedimientos tendentes a la anulación en vía administrativa de la autorización otorgada a la actora el 09 de agosto del 2006; sino porque**

	durante el curso de esos dos procedimientos en que la asociación demandante fue parte *(folios 46 a 58 del expediente judicial)***, no se tiene por acreditado que se dictara una medida cautelar de suspensión de los efectos del oficio G.2314-2006 del 09 de agosto del 2006, por lo que, siguió vigente y agotó sus efectos el 09 de agosto del 2009.** Aunado a lo anterior, de los artículos publicados en diferentes medios de comunicación colectiva escrita que fueron admitidos como prueba del presunto daño moral objetivo causado a la asociación *(ver folios 105 a 110 de l expediente judicial)*, **se desprende que todos son anteriores a la fecha en que el Gerente General de la JPSJ dictara el oficio número G.2965-2007 del 21 de noviembre del 2007,** por lo que, **más bien se refieren a los cuestionamientos planteados por la Junta Directiva de la JPSJ, con relación a la forma en que se ejecutaba en la práctica el Juego 21 de la Suerte,** que presuntamente implicaba una inobservancia a las leyes de rifas y loterías, pues asemejaba más a un juego de azar que a una rifa, aspectos que no son objeto de este proceso. En consecuencia y por todo lo expuesto, se declara improcedente la pretensión número 8 de la demanda planteada por la asociación actora y por la forma en que se resuelve, resulta innecesario referirse a la cuantía de los daños y perjuicios alegados por la demandante y por ende, al contenido del dictamen pericial y a sus tres aclaraciones o ampliaciones. "…**se acoge la excepción de falta de derecho, en cuanto a las pretensiones 2 (en parte), 5, 6, 7 y 8 de la demanda."**
9. Que se condene a la Junta de Protección Social al pago de las costas personales y procesales	"En la especie, encuentra este órgano colegiado que hay motivo para aplicar las excepciones que fija la normativa antes indicada a favor de la demandada, ya que por la naturaleza de las cuestiones debatidas, **hubo motivo bastante para**

	litigar, tan es así, que hubo vencimiento recíproco entre ambas partes.” “ **Se exonera a la demandada del pago de costas personales y procesales,** por tener motivo suficiente para litigar, dado que hubo vencimiento recíproco de ambas partes**.”**

Pretensiones de COMERCIALIZADORA PASCHOAL, S.A. (tercera interesada con pretensiones propias)	**Resolución de Fondo**
1. Que se condene a la Junta de Protección Social al pago de los Daños y perjuicios causados a mi representada, los cuales consisten en la utilidad neta dejada de percibir por Paschoal S.A. en los períodos del 21 de noviembre del 2007 al 09 de agosto de 2009. Originado **en la revocatoria ilegítima** del permiso de realización del Juego 21 de la Suerte a la actora, la cual ostentaba un contrato válido y eficaz con mí representada, por el cual, se invirtió mucho dinero y se proyectaron las correspondientes utilidades.	**iv)** En consecuencia, al declararse caduca la pretensión anulatoria número 4 de la tercería, las de carácter indemnizatorio (número 1, 2 y 3), también resultan inadmisibles y así deben declararse, pues estaban supeditadas a aquella. “..En consecuencia, las pretensiones de carácter indemnizatorio número 1, 2 y 3 de la tercería, también resulta inadmisibles y así deben declararse, pues estaban supeditadas a aquella.”
2. Que se establezcan los daños en la suma de dos mil novecientos veintiún millones sesenta y tres mil ciento noventa y nueve colones, que al tipo cambio promedio de 492 (cuatrocientos noventa y dos colones) por dólar asciende a la suma de $5.937.120.32 (cinco millones novecientos treinta y siete mil ciento veinte dólares treinta y dos centavos), por el monto total de ingresos dejados de percibir al 30 de noviembre de 2009.	**iv)** En consecuencia, al declararse caduca la pretensión anulatoria número 4 de la tercería, las de carácter indemnizatorio (número 1, 2 y 3), también resultan inadmisibles y así deben declararse, pues estaban supeditadas a aquella “..En consecuencia, las pretensiones de carácter indemnizatorio número 1, 2 y 3 de la tercería, también resulta inadmisibles y así deben declararse, pues estaban supeditadas a aquella.”
3. Que se indexen las sumas hasta su respectivo pago.	**iv)** En consecuencia, al declararse caduca la pretensión anulatoria número 4 de la tercería, las de carácter indemnizatorio (número 1, 2 y 3), también resultan inadmisibles y así deben declararse, pues estaban supeditadas a aquella. “..En consecuencia, las pretensiones de

	carácter indemnizatorio número 1, 2 y 3 de la tercería, también resulta inadmisibles y así deben declararse, pues estaban supeditadas a aquella.″
4. Que se declare la nulidad del oficio 2965-2007, de la Gerencia General de la J.P.S. que da como nulo el permiso realización del Juego 21 de la Suerte.	"…se acoge la excepción de caducidad planteada, respecto a la pretensión 4 de la tercería planteada por la empresa Comercializadora Paschoal, S.A." **"…Se acoge la excepción de caducidad** planteada y por ende, se declara inadmisible la pretensión anulatoria número 4 de la tercería."
5. Que se tenga como prueba el informe de Proyecciones de ingresos para un período de tres años, del 20 de enero de 2014**.**	Se admitió como prueba.
6. Que se condene a la parte demandada al pago de ambas costas.	"**Con relación a la tercera interesada con pretensiones propias,** encuentra este órgano colegiado que no hay motivo para aplicar las excepciones que fija la normativa antes indicada y quebrar el postulado de condena al vencido. Por ende, **se imponen ambas costas a la tercera interesada,** extremos que se liquidarán en ejecución de sentencia." "…S**e imponen ambas costas a la tercera interesada,** extremos que se liquidarán en ejecución de sentencia."

La representación de Comercializadora Paschoal, S.A. formuló solicitud de aclaración y adición en contra de la sentencia, la cual está pendiente de resolver.

Contra lo resuelto cabe recurso de casación.

c) <u>Otras cuestiones:</u>

La Junta Directiva tomó el acuerdo JD-179 Capítulo IV) artículo 16 de la Sesión Ordinaria No. 13-2020:

> Se solicita a la Asesoría Jurídica presentar un informe acerca de las contrataciones realizadas al Bufete Pacheco y Coto, que incorpore las condiciones pactadas y los pagos realizados en el Proceso de Lesividad No. 10-004504-1027-CA y el Proceso Contencioso 11-0001656-1027-CA.

Este acuerdo tenía plazo de cumplimiento al 20 de marzo, que ya está vencido en razón de que requiero apersonarme a la JPS para buscar información y documentos.
.

En el punto del acuerdo JD-180 Capítulo IV) artículo 16 de la Sesión Ordinaria No. 13-2020, dispuso:

> b) Se solicita a la Asesoría Jurídica coordinar con la Gerencia General las alternativas de contratación para contar con los servicios profesionales para asumir dirección legal del Proceso Contencioso 11-0001656-1027-CA. Dentro de tales alternativas se debe considerar la solicitud de autorización ante la Contraloría General de la República para realizar una contratación directa.

Se somete a su consideración valorar si se mantiene la ejecución a efectos de atender el eventual recurso de casación.

Informa la señora Marcela Sánchez que si bien es cierto se había acordado la contratación de servicios profesionales para asumir nuevamente la dirección legal de este proceso, no fue posible por lo que la Asesoría Jurídica presentó las conclusiones del proceso, de conformidad con lo requerido por el Tribunal. Indica que ya hubo sentencia de primera instancia contra la cual cabe recurso de casación, por lo cual somete a su consideración de la Junta Directiva valorar a efectos de atender el eventual recurso de casación si la Asesoría Jurídica continúa con el proceso o si se realiza la contratación de los servicios profesionales para estos efectos.

Considera el señor Arturo Ortiz que en razón del buen desempeño realizado por la señora Marcela Sánchez al tomar este proceso y presentar las conclusiones obteniendo una sentencia de primera instancia favorable para la institución, es la indicada para continuar con la tramitación del proceso en lo que corresponda.

Los señores directores indican su conformidad con lo manifestado por el señor Ortiz y se dispone:

ACUERDO JD-629
Conocido el oficio JPS-AJ-667-2020 del 30 de julio de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, se dispone que la Asesoría Jurídica continúe con la tramitación del Proceso de Conocimiento No.11-001656-1027-CA-9 tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo, interpuesto por la Asociación Hogar Crea Internacional Incorporado Capítulo de Costa Rica en contra de la Institución, en lo que corresponda.

Por lo anterior se deja sin efecto, a partir de este momento, lo dispuesto en el inciso b) del acuerdo JD-179 Capítulo IV) artículo 16) de la Sesión Ordinaria No. 13-2020. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Asesoría Jurídica y a la Gerencia General.

ARTÍCULO 18. JPS-AJ-700-2020 Criterio sobre expediente 21.290 Ley Programa Nacional de créditos y tasas preferenciales para la mujer rural

Se presenta el oficio JPS-AJ-700-2020 del 11 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, en el que indica:

Se atiende correo electrónico de fecha 28 de julio del año en curso, que solicita criterio sobre el "EXPEDIENTE Nº **21.290**, denominado: "LEY DEL PROGRAMA NACIONAL DE CRÉDITOS Y TASAS PREFERENCIALES PARA LA MUJER RURAL CRETAMUJER".

Se aclara que, con la finalidad de contar con el criterio de la Gerencia Administrativa Financiera sobre el proyecto, mediante oficio JPS-AJ-683-2020 se recomendó a este Despacho solicitar una prórroga, para emitir las observaciones pertinentes y a su vez en oficio JPS-PRES-318-2020 la Presidencia realizó la gestión respectiva. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa mediante correo de fecha 10 de agosto de 2020, otorgó dicha prórroga por un plazo adicional de 8 días hábiles.
Al respecto, se indica lo siguiente:

1) Según el artículo 1 del proyecto tiene por **objeto:**

"ARTÍCULO 1- Objeto. Creación del Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural.

Se crea el Programa Nacional de Créditos y Tasas Preferenciales para la Mujer Rural, en adelante CRETAMUJER; este programa tiene por objetivo impulsar el progreso económico de la mujer rural y fomentar la participación activa de las mujeres en zonas rurales con menores índices de desarrollo social."

2) El proyecto plantea ciertas actividades a cargo del programa y su financiamiento con el aporte del Estado y las entidades públicas, según los artículos 9 y 13:

"ARTÍCULO 9- Actividades a financiar.

Se pueden financiar actividades de personas físicas individuales o jurídicas de la micro y pequeña empresa, en temas sobre agricultura, acuicultura, ganadería, pesca, producción artesanal, adquisición de terreno para vivienda, infraestructura menor para comercio formal e informal, servicios y otra que el Inder considere pertinente.

…

ARTÍCULO 13- Gestiones Presupuestarias
Se autoriza al Ministerio de Hacienda y demás entidades públicas, movilizar el 12% de los superávits de cada una al Programa CRETAMUJER, durante un plazo de cuatro años, y el 1% a partir del quinto año, a fin de consolidar un fondo sostenible y autosuficiente en el tiempo."

3) Se solicitó criterio a la **Gerencia Administrativa Financiera** y la misma avala la respuesta brindada por el **Departamento Contable Presupuestario**, en oficio JPS-GG-GAF-CP-885-2020 del 06 de agosto de 2020, señala:
"Una vez analizado el oficio de cita y el proyecto de ley facilitado, con respecto a lo señalado en los Artículos N°11 y 13, el cual indica:

"ARTÍCULO 11- Financiamiento del Programa CRETAMUJER

Para financiar las actividades del programa se crea un fondo obtenido de los superávits que reporten las instituciones públicas y otras fuentes:

a) Para el Fondo del Programa CRETAMUJER, cada entidad pública proporcionará un 12% del monto total reportado como superávit cada año, durante los primeros cuatro años después de la entrada en vigencia de la Ley. Posteriormente, cada institución proporcionará un 1% de su superávit anualmente.

….

ARTÍCULO 13- Gestiones Presupuestarias

Se autoriza al Ministerio de Hacienda y demás entidades públicas, movilizar el 12% de los superávits de cada una al Programa CRETAMUJER, durante un plazo de cuatro años, y el 1% a partir del quinto año, a fin de consolidar un fondo sostenible y autosuficiente en el tiempo."

Se tienen las siguientes observaciones:

1. *Llama la atención se solicite a las instituciones públicas giren un 12% de su superávit por un periodo de 4 años, y a partir del 5 año y subsiguientes un 1% para la sostenibilidad del programa, cuando en el mismo proyecto se indica lo siguiente sobre el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU):*

   "En este sentido, la labor que se le ha asignado es bastante amplia, y esta ha sido mucha para la labor que desde el INAMU se realiza, si se toma en cuenta que su capacidad de ejecución es apenas la mitad de lo que se requiere.

   Seguidamente se muestran datos aportados por el INAMU respecto a los presupuestos y superávits de los últimos 5 años.

Cuadro N°1			
Instituto Nacional de las Mujeres			
Detalle del Presupuesto Anual de los últimos 5 años (2014-2018)			
Año	***Suma Presupuesto Definitivo***	***Suma Presupuesto Ejecutado***	***Suma % de ejecución***
2014	*19,581,559,936*	*9,728,659,158*	*49.68%*
2015	*20,892,045,756*	*11,723,583,358*	*56.12%*
2016	*20,694,491,866*	*11,520,211,785*	*55.67%*
2017	*21,316,294,705*	*11,753,480,767*	*55.14%*
2018	*21,952,731,071*	*12,173,217,502*	*55.45%*
Total	***104,437,123,334***	***56,899,152,570***	***54.48%***

En el Cuadro N°1 se muestra que los porcentajes de ejecución del presupuesto anual del INAMU son apenas un poco más de la mitad del presupuesto asignado, teniendo un superávit anual de casi un 50% por año.

Seguidamente se muestra los datos de los superávits por año, del mismo periodo 2014-2018.

Cuadro N2	
Instituto Nacional de las Mujeres	
Detalle de los superávit por año	
Año	***Superávit Total***
2014	*9,833,389,821*
2015	*9,123,249,417*
2016	*9,250,711,534*
2017	*8,750,307,034*
2018	*8,785,601,425*

Datos INAMU 2019

En el Cuadro N°2 se muestran los superávits por año, siendo cada año de casi 10mil millones de colones. Se puede inferir entonces, a partir de esta información, que el INAMU a través de los años ha tenido muy poca capacidad de ejecución provocando no sólo superávits, sino también vacíos en temas de la mujer que deben ser tratados debido a la gran necesidad que existe a nivel nacional."

2. *Así mismo; en el artículo N°11 en el inciso c) del proyecto indica:*

   "ARTÍCULO 11- Financiamiento del Programa CRETAMUJER

   c) El INAMU como institución representante de la Mujer brindará un aporte inicial, por única vez, al fondo no menor a quinientos millones de colones, y el porcentaje que le corresponde cada año según su superávit reportado."

Lo cual con los números señalados de la subejecución del INAMU podría eventualmente financiar dicho proyecto.

3. *A continuación, se puede observar el aporte que eventualmente hubiera tenido que dar la institución del Superávit Libre, ya que el proyecto de ley no es claro en identificar a qué tipo de superávit se refiere (Superávit Presupuestario, Superávit Específico o Superávit Libre) si dicho proyecto hubiese entrado en vigor 5 años atrás:*

Junta de Protección Social			
Detalle del superávit por año			
Año	**Superávit Total**	**Aporte del 12% a CRETAMUJER**	**Aporte del 1% a CRETAMUJER**
2015	5.194.672.605	623.360.713	
2016	4.140.985.500	496.918.260	
2017	5.703.547.579	684.425.709	
2018	7.441.067.190	892.928.063	
2019	7.609.671.503		76.096.715

4. *Así mismo es importante indicar que está en proceso el* ***PROYECTO DE LEY No. 21794. "PAGAR: PROYECTO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, REFORMA A LA LEY DE EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LEY N.º 9371 DEL 28 DE JUNIO DE 2016",*** *en el cual en su artículo N°16 estima lo siguiente:*

   *"**Artículo 16-** Por una única vez las instituciones autónomas, fondos y dependencias del Estado enumeradas en el presente artículo deberán trasladar al Ministerio de Hacienda los montos económicos exactos que se definen a continuación:*

   a) La Junta de Protección Social un total de treinta y cuatro mil millones de colones (₡ 34 000 000 000).

   De llegarse a aprobar este proyecto de ley, la Junta entraría en una situación la cual compromete la ejecución y conclusión de una serie de proyectos para la mejora de los servicios de ventas de lotería, así como; la razón de ser de la institución en la generación de utilidades para atender a las más de 400 organizaciones sociales en sus diferentes sectores, como, por ejemplo:

   1. *Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONADPIS)*
   2. *Asistencia Médica*
   3. *Cruz Roja Costarricense*
   4. *Comisión Nacional de Emergencias*
   5. *CCSS en el Régimen no Contributivo y el Centro Penitenciario*
   6. *Junta Administrativas*
   7. *Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación*
   8. *Banco Hipotecario de la Vivienda*
   9. *Asociación Costarricense Tamizaje*
   10. *Área Personas Menores en Condición de Abandono y Vulnerabilidad*
   11. *Entidades que Atienen y Protegen al Adulto Mayor*
   12. *Centros Diurnos para Ancianos*
   13. *Asociaciones Pro-Hospitales*
   14. *Personas con Severas Limitaciones Física, Mental y Sensorial*

15. *Farmacodependencia y Alcoholismo*
16. *Programas para Prevención del Cáncer*
17. *Menores Privados de Libertad o con Padres Privados de Libertad*
18. *Organización Dedicadas a la Prevención y Lucha de Enfermedades de Transmisión Sexual*
19. *Hogares Crea*
20. *Asociaciones de Cuidados Paliativos*
21. *Programas para la Atención de Víctimas de Explotación Sexual*
22. *Fundaciones de Cuidados Paliativos"*

Criterio Jurídico:
Sin demeritar la importancia del objeto que persigue el proyecto, es claro que desde el punto de vista financiero tiene un impacto negativo en la Institución en razón de que propone un destino de un porcentaje muy importante de su superávit a financiar el programa creado, lo cual puede tener una afectación negativa a la financiación de proyectos específicos, pero además los proyectos destinados a desarrollo institucional.
En el mismo sentido se comparte lo señalado por el Departamento Contable Presupuestario.

Se acoge la recomendación.

ACUERDO JD-630

Se solicita a la Presidencia presentar ante Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa oposición al Proyecto de Ley No. 21.290, denominado: "LEY DEL PROGRAMA NACIONAL DE CRÉDITOS Y TASAS PREFERENCIALES PARA LA MUJER RURAL CRETAMUJER" de acuerdo con los criterios de la Gerencia Administrativa Financiera y la Asesoría Jurídica.

Lo anterior de conformidad con lo indicado en el oficio JPS-AJ-700-2020 del 11 de agosto de 2020, suscrito por la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, el cual se adjunta al acta y forma parte integral de este acuerdo. **ACUERDO FIRME**

Plazo de cumplimiento: Inmediato

Comuníquese a la Presidencia de Junta Directiva. Infórmese a la Gerencia General

La señora Presidenta finaliza la sesión al ser las veintiuna horas con dieciocho minutos.

Laura Moraga Vargas
Secretaría de Actas